

DON SEBASTIÁN ESCARRER JAUME, en su condición de *Authorised Director* del Consejo de Administración de SOL MELIA FINANCE LIMITED, con domicilio social en Ugland House, P.O. Box 309, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, British West Indies, e inscrita en el Registro de las Sociedades de las Islas Caimán, con el número CR 111255;

C E R T I F I C O:

U N I C O : Que los documentos contenidos en el soporte informático que se adjunta para su depósito ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores se corresponde con el Folleto Informativo Completo de SOL MELIA FINANCE LIMITED, en soporte papel, que ha sido verificado e inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 4 de abril de 2002, y que ambos soportes (papel e informático) son idénticos en todos sus términos.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido el presente Certificado, a 4 de abril de 2002.

Don Sebastián Escarrer Jaume
Authorised Director

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES

Capítulo 0

Circunstancias relevantes a considerar sobre la Emisión de valores

El presente Capítulo es un resumen de las características y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A de SOL MELIA FINANCE LIMITED (la “Emisión”), que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información extractada del contenido del presente folleto informativo completo (en lo sucesivo, indistintamente, el “Folleto”, el “Folleto Informativo” o el “Folleto Completo”). Para una adecuada y completa comprensión de las características y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A de SOL MELIA FINANCE LIMITED debe procederse a la lectura íntegra de los Capítulos I a VII del Folleto.

0.1. Resumen de las características de los valores objeto de Emisión amparadas por este Folleto Completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores

El presente Folleto Completo tiene por objeto la Emisión por SOL MELIA FINANCE LIMITED (en lo sucesivo, indistintamente, “SOL MELIA FINANCE”, el “Emisor” o la “Sociedad”) de Participaciones Preferentes¹ (las “Participaciones Preferentes Serie A”), con la garantía de SOL MELIÁ, S.A. (en lo sucesivo, “SOL MELIÁ” o el “Garante”).

¹ A los efectos del presente Folleto Informativo, y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) “Participaciones Preferentes Serie A”, para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) “*Preference Shares*”, para hacer referencia al conjunto integrado por las Participaciones Preferentes Serie A y por cualesquiera otras *preference shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor, y que estén garantizadas por SOL MELIÁ en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A.
- c) “*preference shares*”, para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial de SOL MELIÁ y que estén garantizadas por ésta en los mismos términos que las “*Preference Shares*”.

0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto del presente Folleto

El Emisor

SOL MELIA FINANCE, constituida el 29 de junio de 2001, de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, es filial al 100% de SOL MELIÁ².

La Garantía

Las Participaciones Preferentes Serie A cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de SOL MELIÁ, en los términos que se describen en este Folleto (en lo sucesivo, la “Garantía”).

Las obligaciones de SOL MELIÁ derivadas de la Garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor por las Participaciones Preferentes Serie A, a la obtención de un Beneficio Distribuible.

Rango de la Garantía en relación a las obligaciones de SOL MELIÁ

La Garantía otorgada por SOL MELIÁ respecto a las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (a) Por delante de las acciones ordinarias de SOL MELIÁ;
- (b) *Pari passu* con los valores equiparable a las *preference shares* de mayor rango que pudiera emitir SOL MELIÁ, si las hubiera, y con cualquier garantía equiparable a la prestada por SOL MELIÁ a los valores objeto de este Folleto;
- (c) Por detrás de todas las obligaciones de SOL MELIÁ (con exclusión de cualquier derecho contractual expresado con el mismo rango que, o por debajo de, la Garantía).

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado II.20 del presente Folleto Informativo.

² Tomando en cuenta únicamente las acciones ordinarias que otorgan derecho de voto.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, SOL MELIÁ no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie A.

Finalmente, en virtud de la Garantía, SOL MELIÁ se ha comprometido mientras existan *Preference Shares* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de SOL MELIA FINANCE y a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión amparada por este Folleto

0.1.2.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes Serie A emitidas por SOL MELIA FINANCE. En cuanto a su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes Serie A, al igual que las restantes *Preference Shares*, forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos que difieren de los correspondientes a las acciones ordinarias.

0.1.2.2 Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A

El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "SCLV") y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, se relacionarán directamente con el Emisor (Islas Caimán) y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas podrán solicitar nuevamente al Emisor la inclusión de las mismas en dichos registros contables, corriendo estos con los gastos que esta inclusión origine.

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los siguientes derechos:

- (i) *Dividendos.* Condicionado a la obtención de Beneficio Distribuible³, las Participaciones Preferentes Serie A conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo (a) de carácter fijo del 7,80% anual (8,03% TAE), desde la Fecha de Desembolso y hasta transcurridos diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso (tal como se define en los apartados 0.1.2.6 y II.23.5 del presente Folleto) y (b) de carácter variable, Euribor a 3 meses más un diferencial de 5%, con un mínimo de 12,30% anual, a partir de los citados diez años, en todo caso, preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos.
- (ii) *Derechos políticos.* Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A carecen, en términos generales, de derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas o derechos de voto).

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de SOL MELIA FINANCE, y facultades de nombramiento de Administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos Sociales del Emisor, que se describen en el Capítulo II del presente Folleto Informativo.

Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del Emisor (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro períodos consecutivos de dividendos.

³ Se entiende por “Beneficio Distribuible” de un ejercicio:

- a) el beneficio neto consolidado del Grupo SOL MELIÁ, y
- b) las reservas de libre disposición consolidadas del Grupo SOL MELIÁ, excluyendo las reservas por reinversión en Canarias, las reservas de revalorización y la prima de emisión, calculados de acuerdo con los estados financieros auditados y consolidados de SOL MELIÁ, formulados y aprobados de acuerdo con la normativa en vigor en la fecha de su elaboración.

- (b) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A, realizada mediante la modificación de los Estatutos Sociales del Emisor o de cualquier otro modo.
 - (c) Acuerdos de liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor sea consecuencia de la liquidación o disolución de SOL MELIÁ, o de una reducción del capital de SOL MELIÁ conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (iii) *Derecho de suscripción preferente.* Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares* del Emisor.
- (iv) *Carácter perpetuo.* Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de ello, el Emisor está facultado para acordar la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A a partir del décimo año desde su fecha de desembolso, en la forma y con las limitaciones que se describen en el apartado II.11.2 siguiente.
- (v) *Rango de las Participaciones Preferentes Serie A en relación con las demás obligaciones de SOL MELIA FINANCE.* En los supuestos de liquidación o disolución de SOL MELIA FINANCE, las Participaciones Preferentes Serie A se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
- (a) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
 - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.
 - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado II.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

0.1.2.3 Diferencias más destacables entre las Preference Shares del Emisor y otros valores regulados en Derecho español

No existe en Derecho español una figura equivalente a las *Preference Shares*. Las diferencias más destacables con ciertos valores españoles son las que se especifican en el siguiente cuadro resumen:

	ACCIONES ORDINARIAS	PREFERENCE SHARES	OBLIGACIONES
REMUNERACIÓN	Variable	Fija y/o variable* (el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A es fijo durante los 10 primeros años), no acumulativa o acumulativa** (el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A es de carácter no acumulativo). Condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible (según se define en el apartado II.10.1.b.1), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie A (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado II.20.2.2 del presente Folleto). Si por razón de lo señalado en el párrafo anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias.	Fija o variable No condicionada a la obtención de beneficios
PLAZO	Perpetuas	Perpetuas, si bien el Emisor podrá acordar la amortización a partir del plazo que se determine con ocasión de la emisión de cada serie de <i>Preference Shares</i> (a partir del décimo año desde su desembolso para las Participaciones Preferentes Serie A).	Con vencimiento
RANGO	Última Posición	Por delante de las acciones ordinarias.	Por delante de las Participaciones Preferentes y de las acciones ordinarias.
DERECHOS POLÍTICOS	Sí (salvo acciones sin voto)	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados)	No

	ACCIONES ORDINARIAS	PREFERENCE SHARES	OBLIGACIONES
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	Sí (puede excluirse en determinados supuestos)	No	No (salvo las obligaciones convertibles, pudiendo excluirse en determinados supuestos)
RÉGIMEN FISCAL REMUNERACIONES PARA RESIDENTES EN ESPAÑA	Retención	Retención	Retención
GARANTÍAS	No	Según emisión (Las Participaciones Preferentes Serie A están garantizadas)	Según emisión

(*) En el sentido de indicado con referencia a un tipo de interés variable.

(**) Los Estatutos de SOL MELIA FINANCE, cuya traducción jurada se adjunta al presente Folleto como , prevén tanto la posibilidad de emisión de *Preference Shares* con derecho a dividendo no acumulativo (*Preference Shares* no acumulativas, como las que son objeto del presente Folleto), como la posibilidad de emisión de *Preference Shares* con derecho a dividendo acumulativo (*Preference Shares* acumulativas). Las *Preference Shares* acumulativas presentan como diferencia fundamental con respecto a las *Preference Shares* no acumulativas, el derecho que ostentan sus titulares a percibir el dividendo acumulado devengado y no satisfecho en ejercicios precedentes, de forma que dicho dividendo acumulado debe tenerse en cuenta a efectos del ejercicio de los derechos económicos (dividendo, precio de amortización y cuota de liquidación) y, en los supuestos especiales en que proceda, de los derechos políticos (derechos de convocatoria, asistencia y voto y derecho de nombramiento de administradores) que correspondan a las *Preference Shares*, en la forma determinada en los Estatutos Sociales de SOL MELIA FINANCE.

0.1.2.4 Emisiones de participaciones preferentes realizadas por el Grupo SOL MELIÁ

Hasta la fecha del presente Folleto, ninguna entidad del Grupo SOL MELIÁ ha emitido *preference shares*.

0.1.2.5 Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A en relación con el Beneficio Distribuible

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que a 1 de enero de 2002 hubieran estado ya emitidas las Participaciones Preferentes Serie A a las que se refiere este Folleto, por importe de 150 millones de Euros, el pago del Dividendo Preferente de un ejercicio completo (esto es, 11,7 millones de Euros) respecto de dichas Participaciones, emitidas con la Garantía de SOL MELIÁ, supondría un 2,30% del Beneficio Distribuible, a 31 de diciembre de 2001 (esto es, 507,9 millones de Euros).

De alcanzarse el importe máximo establecido para la presente Emisión, esto es, 300 millones de Euros, el importe correspondiente al pago del Dividendo Preferente de un ejercicio completo (esto es, 23,4 millones de Euros), habría supuesto, si la Emisión se hubiera realizado el 1 de enero de 2002, el 4,60% del Beneficio Distribuible, a 31 de diciembre de 2001.

No obstante, como dichas Participaciones Preferentes están destinadas, entre otras finalidades, a reducir la deuda existente, y teniendo en cuenta la reducción de intereses correspondiente calculada al 6% anual, el Emisor prevé que dichos porcentajes podrían descender hasta el 0,50%, en caso de que se emitan 150 millones de Euros, o hasta el 1,06% en caso de que se emitan 300 millones de Euros.

0.1.2.6 Términos y condiciones principales de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie A.
Emisor:	SOL MELIA FINANCE LIMITED.
Garante:	SOL MELIÁ, S.A.
Rating corporativo:	BBB (Standard & Poor's) y BBB+ (Fitch Ibca).

Importe total efectivo Emisión:	150 millones de Euros, ampliables a 300 millones de Euros.
Valor nominal:	100 Euros.
Dividendo:	7,80% anual fijo, hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la fecha de desembolso, preferente y no acumulativo. A partir de los citados diez años, de carácter variable, Euribor a 3 meses más un diferencial de 5%, con un mínimo del 12,30% anual.
Pago de dividendos:	Se pagarán por trimestres vencidos, los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. El pago de dividendos está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible, aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores del Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie A. De no existir Beneficio Distribuible y no pagarse, en todo o en parte, dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor no pagará dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias.
Derechos Políticos en el Emisor:	Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales, como son: falta de pago íntegro de los dividendos durante cuatro períodos de dividendo consecutivos; cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A, realizada mediante la modificación de los

Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo; acuerdos de liquidación o disolución del Emisor.

Plazo: Perpetuas.

**Facultad de
Amortización:**

El Emisor podrá amortizar anticipadamente todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas, siempre que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha de desembolso. Si la amortización se produce antes de que hayan transcurrido quince (15) años desde la fecha de desembolso, será requisito para que pueda tener lugar que dentro de los diez (10) años anteriores a la amortización, SOL MELIÁ o filiales de SOL MELIÁ hayan emitido acciones, valores o instrumentos de rango inferior o igual a las Participaciones Preferentes Serie A con el efecto de incrementar los recursos propios consolidados (incluyendo intereses minoritarios) en cuantía igual al importe total de la amortización.

Dichas acciones, valores o instrumentos emitidos no estarán garantizadas por SOL MELIÁ o, en el caso que lo estuvieran, la garantía tendrá un rango en todo caso igual o inferior a la Garantía y hasta que hayan transcurrido quince años desde la fecha de desembolso las acciones o valores emitidos sólo podrán amortizarse en las condiciones y con las limitaciones previstas para la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A.

La amortización se realizará reembolsando a su titular el valor nominal desembolsado y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el apartado II.11.2 del presente Folleto Informativo.

- Colectivo de inversores:** Todo tipo de inversores.
- Sistema de colocación:** Existirá un único tramo para todo tipo de inversores.
- Importe mínimo de las órdenes de suscripción:** Las órdenes de suscripción se formularán por un mínimo de 10 Participaciones.
- Periodo de suscripción:** Comenzará a las 11:00 horas del día 4 de abril de 2002 y finalizará a las 15:00 horas del día 24 de abril de 2002 (el "Período de Suscripción"), salvo en el supuesto de cierre anticipado del período de suscripción en los términos del presente Folleto.
- Fecha de desembolso:** Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el día 29 de abril de 2002, con independencia del día en que finalice el período de suscripción.
- Cotización:** Se solicitará su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.
- Régimen Fiscal:** La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (18% en la actualidad).

0.1.2.7 Estructura jurídica de la Emisión

0.1.2.7.1 Modo de representación de las Participaciones Preferentes Serie A

Las Participaciones Preferentes Serie A de SOL MELIA FINANCE son valores representados por medio de títulos al portador. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el Emisor o, en el caso de que, como está previsto, se negocien en Mercados Secundarios Oficiales españoles se les aplicaría el régimen de representación por medio de anotaciones en cuenta en los registros

contables a cargo del SCLV y de las Entidades Adheridas al mismo, mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero.

0.1.2.7.2 Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A

El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace.

0.1.2.7.3 Entidades participantes en la operación

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesario el ejercicio de las funciones propias de las siguientes Entidades:

- (a) Entidad Depositaria, de Enlace y Agente de Pagos: BBVA.
- (b) Entidad Agente de la Emisión: Ahorro Corporación Financiera, S.A., S.V.B.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (c) Entidades Coordinadoras: Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- (d) Entidades Directoras y Colocadoras: Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.; Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.; Bankinter, S.A.; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Banco Urquijo, S.A.; Natexis Banques Populaires, S.A., Sucursal en España; y ABN Amro Bank NV, Sucursal en España.
- (e) Entidades Aseguradoras: Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.; Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.; Bankinter, S.A.; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Banco Urquijo, S.A.; y Natexis Banques Populaires, S.A., Sucursal en España. Son las entidades que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se comprometen a colocar y, en su defecto a suscribir, en conjunto,

1.000.000 de Participaciones Preferentes Serie A (que representan un 66,6% del importe inicial emitido).

- (f) Entidades Proveedoras de Liquidez: Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.; Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.; Bankinter, S.A.; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; y Banco Urquijo, S.A.

0.2. Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que puedan afectar a la generación futura de beneficios

Antes de adoptar la decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie A de SOL MELIA FINANCE objeto del presente Folleto, los inversores deberán valorar especialmente los siguientes factores de riesgo:

0.2.1 Riesgo de no percepción de dividendos

La declaración y pago del dividendo en cada periodo trimestral de dividendo estarán condicionados a que la suma de dividendos pagados durante el ejercicio en curso a todas las *Preference Shares*, las demás *preference shares* y cualesquiera otros valores equiparables emitidos, en su caso, por SOL MELIÁ y sus filiales, junto con los dividendos que se pretendan satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior (o, si las cuentas anuales del Garante correspondientes a dicho ejercicio fiscal no hubieran sido aprobadas por la Junta General de Accionistas del Garante con anterioridad a la fecha de pago de los Dividendos Preferentes, se tomará como Beneficio Distribuible el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyas cuentas anuales hubieran sido aprobadas), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie A (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en los apartados II.10.1.b.1 y II.20.2.2 del presente Folleto Informativo).

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A y otras *preference shares*, si existieran, se declararán a prorrata, teniendo en

cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A, el resto de *Preference Shares* del Emisor, si existieren y otras *preference shares*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A, el resto de *Preference Shares* del Emisor, si existieren, y otras *preference shares*, si existieran, de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos.

En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie A en cualquier período de dividendo futuro.

Teniendo en cuenta que ninguna otra filial de SOL MELIÁ ha emitido *preference shares*, se hace constar que en el supuesto de que la presente Emisión resultara suscrita y desembolsada en su importe máximo (300 millones de euros), las Participaciones Preferentes Serie A supondrían un 27,66% de los recursos propios del Grupo SOL MELIÁ, tomando como base el balance de situación de SOL MELIÁ a 31 de diciembre de 2001.

Se hace constar la capacidad ilimitada de SOL MELIA FINANCE, o cualquier otra filial del Grupo SOL MELIÁ idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A.

0.2.2 Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, esta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor.

- (b) Liquidación o disolución de SOL MELIÁ, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante en los términos del artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según se describe en el apartado II.4.1.2.1 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 100 euros por Participación Preferente Serie A).

SOL MELIÁ, como titular indirecto de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

0.2.3 Riesgo de amortización anticipada por el Emisor

Sin perjuicio de los supuestos especiales que aparecen reflejados en el presente Folleto, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento a partir del décimo año desde la Fecha de Desembolso, en la forma y con las limitaciones que se especifican en el apartado II.11.2 del presente Folleto.

0.2.4 Riesgo de mercado

El precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A, una vez admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización.

En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A, si se produce un incremento de los tipos de interés.

0.3. Circunstancias relativas al aseguramiento parcial de la Emisión

Se hace constar que SOL MELIA FINANCE y las Entidades Aseguradoras de la Emisión han tomado la decisión de no asegurar la totalidad de la misma sino el 66,6% (100.000.000 de euros), de modo que la Emisión puede cerrarse por un

importe inferior al inicialmente previsto si no se formularan órdenes de suscripción suficientes.

Si bien este dato no aparecía recogido en la Comunicación Previa de la Emisión, de fecha 25 de marzo de 2002, en la cual se detallan las características básicas de la misma, sí que consta expresamente en el presente Folleto Informativo, así como en los acuerdos alcanzados entre SOL MELIA FINANCE y las Entidades Aseguradoras, en los que se manifiesta que el aseguramiento parcial obedece principalmente a:

- ? prácticas consolidadas en operaciones de mercado de capitales;
- ? especiales características de la Emisión dirigida principalmente a inversores minoristas;
- ? necesidad de cubrir los costes de la campaña publicitaria de la Emisión;

no existiendo otras circunstancias relevantes que hayan motivado dicho aseguramiento parcial.

SOL MELIA FINANCE entiende que el importe asegurado es suficiente para cumplir con la finalidad de la Emisión, según se describe en el apartado II.29 del presente Folleto.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

Capítulo I

Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto y Organismos supervisores del mismo

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Completo es asumida por D. SEBASTIÁN ESCARRER JAUME mayor de edad, español, vecino de Palma de Mallorca, provisto de N.I.F. 43.040.129-F, en nombre y representación de SOL MELIÁ, en su condición de Vicepresidente y apoderado de la misma, así como en nombre y representación de SOL MELIA FINANCE LIMITED, en su condición de miembro del Consejo de Administración de dicha entidad, facultado expresamente al efecto por acuerdo de su Consejo de Administración adoptado en fecha 6 de julio de 2001.

D. SEBASTIÁN ESCARRER JAUME confirma la veracidad del contenido del presente Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2 Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fecha 4 de abril de 2002. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores* (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos y la utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

El presente Folleto tiene naturaleza de Folleto Informativo Completo y se refiere a la Emisión por SOL MELIA FINANCE LIMITED de Participaciones Preferentes Serie A. No obstante, habida cuenta de la condición de Garante de SOL MELIÁ en la presente Emisión, el presente Folleto se complementa con el Folleto Continuado de emisión de SOL MELIÁ, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 3 de abril de 2002.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la CNMV.

1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las Cuentas Anuales del Emisor correspondientes al ejercicio 2001 (teniendo en cuenta que el Emisor fue constituido el 29 de junio de 2001) han sido auditadas de acuerdo con los principios contables internacionalmente aceptados del Comité Internacional de Principios Contables, que no difieren básicamente de los principios contables generalmente aceptados en España, por la firma de Auditoría externa ERNST & YOUNG, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, provista de C.I.F. A-78-970.506 y con número SO-530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) (en adelante, indistintamente, “E&Y” o “ERNST & YOUNG”), emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros, cerrados a 31 de diciembre de 2001, se adjuntan como **Anexo 2** al presente Folleto.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, de SOL MELIÁ correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 han sido auditados asimismo por la firma de auditoría externa ERNST & YOUNG. Los Informes de Auditoría correspondientes a las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de los ejercicios 1999 y 2000, son favorables y sin salvedades, así como los correspondientes a las Cuentas Anuales individuales del ejercicio 2001. No obstante, el Informe de Auditoría correspondiente a las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2001 contiene la salvedad transcrita literalmente en el apartado I.3 del Capítulo I del Folleto Continuo de Emisión de SOL MELIÁ, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 3 de abril de 2002.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, de SOL MELIÁ correspondientes a dichos ejercicios, así como sus respectivos Informes de Auditoría, se hallan depositados en los correspondientes registros públicos de la CNMV.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DE SOL MELIA FINANCE LIMITED

Capítulo II

Características de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de SOL MELIA FINANCE LIMITED

II.1. Acuerdos sociales

II.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como **Anexo 3** y forman parte de este Folleto, el Acta firmada por los Consejeros de la reunión del Consejo de SOL MELIA FINANCE y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de SOL MELIÁ, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de SOL MELIA FINANCE en su reunión celebrada el día 6 de julio de 2001, relativos a la emisión por la Sociedad de hasta un máximo de 5.000.000 de Participaciones Preferentes Serie A, de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, para su colocación en el mercado español, y a la delegación de las más amplias facultades en D. Sebastián Escarrer Jaume, en su calidad de Consejero Facultado (“*Authorised Director*”) del Consejo de Administración de SOL MELIA FINANCE, para que, en los términos del acuerdo de delegación, determine los términos y condiciones de la Emisión y pueda realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdos del Consejo de Administración de SOL MELIÁ, en su reunión celebrada el 28 de mayo de 2001, por los que se faculta, solidaria e indistintamente, a los Consejeros, D. Sebastián Escarrer Jaume y D. Gabriel-Juan Escarrer Jaume, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en nombre y representación de SOL MELIÁ, entre otros extremos, negociar y suscribir la Garantía cuyos términos se describen en el apartado II.20.2 siguiente y que figura en el **Anexo 1** del presente Folleto.

D. Sebastián Escarrer Jaume, en su calidad de Consejero Facultado del Consejo de Administración de SOL MELIA FINANCE, adoptó, en fecha 22 de marzo de 2002,

las correspondientes decisiones de ejecución de la Emisión que se adjuntan en el mencionado **Anexo 3**.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) y por lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Estatutos Sociales de SOL MELIA FINANCE, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como **Anexo 4**.

II.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en AIAF Mercado de Renta Fija.

A tal efecto, SOL MELIA FINANCE solicitará que las Participaciones Preferentes Serie A sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que SOL MELIA FINANCE se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A se produzca no más tarde de dos meses desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A en AIAF Mercado de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, SOL MELIA FINANCE y/o la Entidad de Enlace, lo harán público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, insertando un anuncio al menos en un diario de difusión nacional en España.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A. En consecuencia, SOL MELIA

FINANCE solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV.

Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en AIAF Mercado de Renta Fija, el Emisor ha designado a BBVA como Entidad de Depósito y Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado el 2 de abril de 2002.

II.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está sometida al régimen general de verificación por la CNMV y no precisa de autorización administrativa previa.

II.3 Calificación del Garante

No se ha solicitado calificación específica para esta Emisión.

No obstante, a la fecha del registro del presente Folleto el Garante tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas ellas de reconocido prestigio internacional:

	BBB
(obtenida el 20 de marzo de 2002)	
Fitch Ibc	BBB +
(obtenida el 20 de marzo de 2002)	

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por Standard & Poor's y Fitch Ibc son las siguientes:

	Standard & Poor's	Fitch Ibc
	AAA	AAA
	AA	AA
Categoría de Inversión	A	A
	BBB	BBB
	BB	BB
	B	B
Categoría Especulativa	CC	CCC
	CC	CC
	C	C

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento para la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

II.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) de Participaciones Preferentes Serie A, ampliables hasta un máximo de TRES MILLONES (3.000.000) de Participaciones Preferentes Serie A, de 100 euros de valor nominal cada una de ellas. Tal y como se indica en el apartado II.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A será de 100 euros por cada una de ellas.

El importe de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A será de CIENTO CINCUENTA (150) Millones de euros, ampliables hasta un máximo de TRES CIENTOS (300) Millones de euros.

El importe final de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado II.23.4.4 siguiente, previéndose expresamente su suscripción incompleta.

II.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie A forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento. La figura de las Participaciones Preferentes no existe como tal en derecho español.

II.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A se recoge en el apartado II.5 siguiente del presente Folleto.

II.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir dividendos

- a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo fijo o variable, según se indica, preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos.

Desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5) y hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso, dicho dividendo tendrá carácter fijo, del 7,80% anual (8,03% TAE).

A partir de dicha fecha, el dividendo será variable, Euribor a 3 meses, más un diferencial del 5%, con un mínimo del 12,30% anual.

El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie A, esto es, sobre 100 euros, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (en los términos que se señalan en el apartado II.10.1.b.1 siguiente).

Esto significa que, cuando no se cumpla la condición señalada en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está también garantizado por SOL MELIÁ en virtud de la Garantía otorgada (**Anexo 1** de este Folleto).

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por lo expuesto en el apartado a) anterior, el Emisor no declarara el dividendo pagadero en una fecha de pago de dividendo respecto a las Participaciones Preferentes Serie A, los titulares de las mismas perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado II.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado II.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada Participación Preferente Serie A que consistirá, con las excepciones indicadas en dicho apartado, en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso, hayan sido declarados o no, y hasta la fecha establecida para la amortización.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

- a) Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares*, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de *Preference Shares* más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (en adelante, la “Cuota de Liquidación”).

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, la Cuota de Liquidación es de 100 euros por cada valor, más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie A, pero al mismo tiempo que los titulares de las de las demás *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por SOL MELIÁ.

El Garante se ha comprometido, como titular indirecto de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad por insuficiencia de activos del Emisor, los importes pagaderos directamente por el Emisor se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no se hubiera producido esa insuficiencia de activos. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación pudiera ser distinta para cada serie de *Preference Shares* del Emisor, la distribución de dichas Cuotas de Liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preference Shares* que corresponda cada titular, y no del número de las *Preference Shares* que los titulares posean.

b) Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las *Preference Shares* las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de disolución o liquidación voluntaria o

involuntaria del Garante. En este caso, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para:

- (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante; o
- (ii) una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas;

dichas Cuotas de Liquidación, junto con:

- (i) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A; y
- (ii) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango emitidos por el Garante, si los hubiera;

no podrán superar el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante;
- (ii) al mismo nivel que las *preference shares* emitidas por el Garante; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante;

todo ello, después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas anteriormente, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de *Preference Shares* del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preference Shares* que corresponda cada titular, y no del número de las *Preference Shares* que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

c) Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria y el nombramiento de uno o varios liquidadores. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor abonado a los titulares de las *Preference Shares* será igual a, y no superará, el importe de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las *Preference Shares* de la serie que corresponda hubiesen sido emitidas directamente por él.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

II.4.1.2.2 *Derechos políticos*

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho de convocatoria, ni de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de SOL MELIA FINANCE.

Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos

- a) En el caso de que ni SOL MELIA FINANCE ni SOL MELIÁ, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado II.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante cuatro períodos de dividendos consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los demás titulares de *Preference Shares* de otras series que, en su caso, pueda emitir SOL MELIA FINANCE en el futuro y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar un número de miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor equivalente como mínimo a un 33,33% de los que en tal momento lo compongan, sin superar el 50%, así como a destituir a dichos miembros adicionales de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* de otras series que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A, que se hallen en las mismas condiciones de impago de dividendos.

A la fecha de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A, no existe otra emisión de *Preference Shares*, de semejantes características a las Participaciones Preferentes Serie A, emitidas por SOL MELIA FINANCE. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir otras *Preference Shares*, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de dividendos que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del Emisor a los que no se hayan pagado íntegramente los dividendos mencionados y que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación podrían ser distintas para cada serie de *Preference Shares*. La Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A se ha fijado en 100 euros por valor.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor (a través de la Entidad de Enlace en el supuesto de Participaciones Preferentes Serie A incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, o, en su caso, del correspondiente “depositario autorizado” o “depositario reconocido”), o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como **Anexo 4** traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan la facultad a que se refiere el apartado a) anterior hubieran podido ejercer tal derecho, sin que dichos titulares hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de SOL MELIA FINANCE, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos del Emisor ("*Articles of Association*") se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. En particular, la convocatoria será remitida

respecto a las *Preference Shares* al portador, a quien corresponda de acuerdo con las condiciones de la correspondiente emisión.

En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes de la Serie A, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales especiales en un periódico de difusión nacional en España. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV y al SCLV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de diez miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 3 miembros. En consecuencia, actualmente los titulares de *Preference Shares* que tengan la facultad a que se refiere el apartado a) anterior, podrían designar 1 miembro adicional en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente (mínimo 33,33% sin superar 50% de los componentes actuales).

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración que hubiere sido nombrado conforme a lo anteriormente establecido cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, SOL MELIA FINANCE o SOL MELIÁ, en virtud de la Garantía, reanudaran respecto de las Participaciones Preferentes Serie A y de las demás *Preference Shares*, en su caso, durante cuatro períodos de dividendos consecutivos, el pago íntegro de los dividendos preferentes (y, en su caso, las Cantidades Adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados II.20.2.4 y II.28.1 de este Folleto).

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros por titulares de *Preference Shares* serán objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

Modificación o supresión de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

- a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor con mayor rango, en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor, que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie afectada, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie afectada.

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal o importe efectivo en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al establecido en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A.

- b) No se consideran modificados los derechos otorgados por las *Preference Shares* y, por tanto, no se requiere el consentimiento de los titulares de las mismas para (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares*, o para (ii) crear y emitir una o más clases de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación, *pari passu* con, o por debajo de, los derechos otorgados por las *Preference Shares* en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor.
- d) El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

- a) Si los titulares de acciones ordinarias del Emisor proponen la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de las *Preference Shares* tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada al efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto los titulares de *Preference Shares* tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de disolución o liquidación del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, presentes o representados en dicha Junta General, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares*. En consecuencia, el voto de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor, si las hubiere.
- b) No obstante, los titulares de las *Preference Shares* no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:
 - (i) la liquidación o disolución del Garante, o
 - (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las *Preference Shares* tengan derecho de voto a quien corresponda de acuerdo con las condiciones de la emisión, si son *Preference Shares* al portador. En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, esta notificación será remitida por la Entidad de Enlace al SCLV y sus Entidades Adheridas para su comunicación a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes Serie A, será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y será comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.4.1.2.3. Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor, en su caso, con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado II.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado II.20.3.

II.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie A.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), Orden de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

La garantía de SOL MELIÁ y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de SOL MELIÁ, se registrarán por la ley española.

II.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que SOL MELIA FINANCE efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se entenderá válidamente realizado cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de difusión nacional en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

Los anuncios y comunicaciones a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

II.5 Forma de representación

II.5.1 Estructura

- a) De conformidad con los acuerdos de Emisión y ejecución, así como con lo establecido en los Estatutos Sociales de SOL MELIA FINANCE, las Participaciones Preferentes Serie A son valores representados por títulos al portador.

En consecuencia, se reconoce la condición de titular de las mismas y, por tanto, pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes la acrediten mediante certificados al portador representativos de las Participaciones Preferentes Serie A o, en el supuesto de que las mismas se negocien en Mercados Secundarios Oficiales españoles en los que los valores que coticen estén representados por medio de anotaciones en cuenta en los registros contables a cargo del SCLV y de las Entidades Adheridas al mismo, como será el caso de las Participaciones Preferentes Serie A, mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se define en el apartado II.23.5), SOL MELIA FINANCE emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, que será depositado en BBVA, como Entidad Depositaria, en su calidad de Entidad Adherida al SCLV, designada como “depositario reconocido”. La circunstancia de la emisión del Certificado Global y la fecha de su emisión quedará anotada en un Libro Registro del Emisor.

Dicho Libro Registro debe contener, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales (“*Articles of Association*”), respecto a las *Preference Shares* al portador, las menciones sobre las circunstancias de la emisión del Certificado Global al portador, con indicación de la entidad depositaria a la que vaya a estar o esté confiada su custodia y, en su caso, del sistema registral que identifique los titulares de las *Preference Shares*, y de los correspondientes certificados individuales al portador y la fecha de su emisión.

- b) SOL MELIA FINANCE solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado II.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en AIAF Mercado de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo a través del SCLV y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas en la Fecha de Desembolso.
- c) El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace

que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado II.5.2 siguiente y en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

II.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado II.5.1 anterior, se hace constar que SOL MELIA FINANCE ha otorgado mandato a BBVA, como Entidad de Enlace y de Depósito, para que le represente ante las instituciones españolas en cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la inclusión conjunta de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente suscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas y la consiguiente admisión a negociación de las mismas en AIAF Mercado de Renta Fija, así como para que actúe como mandatario del Emisor a los efectos de la realización de las comunicaciones que procedan a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y del cumplimiento de la legislación española del mercado de valores en cuanto a la publicación de información periódica y de hechos relevantes. En todo caso, la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace y de Depósito desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- a) Tramitar, en nombre del Emisor, la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija de las mismas;
- b) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas, como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en AIAF Mercado de Renta Fija y recibir y trasladar a SOL MELIA FINANCE cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo;

- c) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que correspondan en virtud de lo dispuesto en este Folleto, en la forma y plazo establecidos al efecto;
- d) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto a la normativa española que resulte de aplicación y a los Estatutos Sociales del Emisor. Cuando proceda, a efectos del ejercicio de derechos políticos, el Emisor comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad de Enlace sus correspondientes instrucciones de voto;
- e) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación;
- f) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y de Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas en el marco de la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie A que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie A que consten en dichos registros;
- g) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie A que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes certificados individuales al portador expedidos por el Emisor; y,
- h) Desarrollar cualesquiera otras actuaciones y gestiones no comprendidas en los apartados anteriores que sean necesarias o convenientes para el desempeño de la representación otorgada o para el cumplimiento por el Emisor de cuantas obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, de la CNMV y, en general, con la legislación española que sea de aplicación, y

firmar cuantos documentos, contratos, solicitudes y declaraciones sean necesarios y/o convenientes para el desarrollo de sus funciones; todo ello con plena sujeción a lo dispuesto en el mencionado Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

- i) Recibir en depósito y custodiar el Certificado Global de las Participaciones Preferentes Serie A emitido por el Emisor en la Fecha de Desembolso.

BBVA, percibirá en su calidad de Entidad de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos una comisión anual de 35.000.- euros.

II.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total de la Emisión será de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de euros, ampliable hasta un máximo de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de SOL MELIA FINANCE pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de UN MILLÓN QUINIENAS MIL (1.500.000) Participaciones Preferentes Serie A ampliable hasta un máximo de TRES MILLONES (3.000.000) Participaciones Preferentes Serie A.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

II.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión

El importe nominal unitario de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A es de 100 euros.

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

II.8 Comisiones y gastos para el suscriptor.

La Emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se realiza libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación, distinta de la suscripción, de que se trate.

Las Entidades Colocadoras no cobrarán comisión alguna a los peticionarios que formulen sus Órdenes de Suscripción ante ellas.

II.9 Comisiones por administración de los valores

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de SOL MELIA FINANCE, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

II.10. Cláusula de Dividendo

II.10.1 Dividendo

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgarán a sus titulares, desde la fecha de su efectiva suscripción y desembolso, el derecho a percibir un dividendo fijo o variable, según sea el caso, no acumulativo (ver apartado II.10.1.c) y pagadero en las fechas establecidas en el apartado II.10.3 del presente Folleto (en adelante, el “Dividendo Preferente”).

a) Carácter del Dividendo

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie A otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad fija o variable, según sea el caso, en cada trimestre, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Hasta la fecha en que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5), dicho dividendo tendrá carácter fijo, del 7,80% anual (8,03% TAE).
- (ii) A partir de dicha fecha, el dividendo será variable, Euribor a 3 meses, más un diferencial del 5%, con un mínimo del 12,30% anual.

A efectos meramente ilustrativos, siendo el valor nominal de 100 euros por Participación Preferente Serie A, el dividendo trimestral que otorgan (sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores) hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso (según se define en el apartado II.23.5 posterior) será (suponiendo un trimestre de 91 días) de, aproximadamente, 1,94 euros por Participación Preferente Serie A.

A efectos de la determinación del tipo variable aplicable transcurridos diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la Fecha de Desembolso, el Euribor para cada período trimestral, comenzando el día 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, será el publicado en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de que se trate.

El tipo aplicable a cada período trimestral será comunicado por la Entidad de Enlace, en la forma prevista en el apartado II.4.3 anterior, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de dividendo.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo Euribor a 3 meses (media semanal) desde el 5 de octubre de 2001 hasta el 2 de abril de 2002:

Fecha	Euribor 3 meses	Euribor + diferencial	Dividendo mínimo	Dividendo final
05-oct-2001	3,558%	8,558%	12,300%	12,300%
12-oct-2001	3,656%	8,656%	12,300%	12,300%
19-oct-2001	3,607%	8,607%	12,300%	12,300%
26-oct-2001	3,579%	8,579%	12,300%	12,300%
02-nov-2001	3,499%	8,499%	12,300%	12,300%
09-nov-2001	3,342%	8,342%	12,300%	12,300%
16-nov-2001	3,383%	8,383%	12,300%	12,300%
23-nov-2001	3,375%	8,375%	12,300%	12,300%
30-nov-2001	3,360%	8,360%	12,300%	12,300%
07-dic-2001	3,370%	8,370%	12,300%	12,300%
14-dic-2001	3,346%	8,346%	12,300%	12,300%
21-dic-2001	3,339%	8,339%	12,300%	12,300%
28-dic-2001	3,294%	8,294%	12,300%	12,300%
02-ene-2002	3,279%	8,279%	12,300%	12,300%
04-ene-2002	3,292%	8,292%	12,300%	12,300%
11-ene-2002	3,345%	8,345%	12,300%	12,300%
18-ene-2002	3,345%	8,345%	12,300%	12,300%
25-ene-2002	3,378%	8,378%	12,300%	12,300%
01-feb-2002	3,375%	8,375%	12,300%	12,300%
08-feb-2002	3,353%	8,353%	12,300%	12,300%
15-feb-2002	3,354%	8,354%	12,300%	12,300%
22-feb-2002	3,355%	8,355%	12,300%	12,300%
01-mar-2002	3,367%	8,367%	12,300%	12,300%
08-mar-2002	3,374%	8,374%	12,300%	12,300%
15-mar-2002	3,381%	8,381%	12,300%	12,300%
22-mar-2002	3,401%	8,401%	12,300%	12,300%
28-mar-2002	3,448%	8,448%	12,300%	12,300%
02-abr-2002	3,446%	8,446%	12,300%	12,300%

En ausencia de la publicación de los tipos según lo señalado anteriormente, se estará al Euribor señalado de la pantalla de TELERATE en la página 248 (o la que le pudiera sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de interés.

Por imposibilidad de obtención del Euribor a 3 meses en la forma determinada anteriormente, se tomará como “Dividendo Preferente en tanto por ciento”, a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en Euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa")
- Banco Popular, S.A.
- The Chase Manhattan Bank NA (Londres)

En el supuesto de imposibilidad de obtención del Euribor por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo de interés determinado para el cálculo del Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período trimestral anterior.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A

b.1. Supuesto de no percepción.

La Sociedad no declarará dividendos preferentes en relación con ninguna serie de *Preference Shares* y, en consecuencia, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes, en la medida en que la suma de dichos dividendos junto con (a) cualquier Dividendo Preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (i) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (ii) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidas por SOL MELIÁ que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (o, si las cuentas anuales del Garante correspondientes a dicho ejercicio fiscal no hubieran sido aprobadas por la Junta General de Accionistas del Garante con anterioridad a la fecha de pago de los Dividendos Preferentes, se tomará como Beneficio Distribuible el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyas cuentas anuales hubieran sido aprobadas).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como Dividendos Preferentes además de cualquier dividendo preferente que hayan de ser o hayan sido satisfechos, (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, (ii) con respecto de las *preference shares* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en períodos anteriores, (iii) en caso de amortización, cualquiera que sea el motivo, de cualquier serie de *preference shares*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *preference shares* acumulativas el importe de cualquier dividendo devengado y no satisfecho, haya sido declarado o no, hasta la fecha establecida para la amortización). En todos los supuestos citados, se incluyen dentro de los dividendos preferentes, tanto los dividendos abonados por razón de *preference shares* de cualquier filial de SOL MELIÁ, como los efectuados por el Garante en virtud de la Garantía o de cualquier otra garantía que se sitúe *pari passu* con respecto a tales dividendos.

La limitación prevista en los dos párrafos anteriores no se aplicará en el caso de que SOL MELIÁ haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de acciones ordinarias o de otros valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones ordinarias o valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones que formen parte de su capital o de otros valores de rango inferior, o rescate, recompre o adquiera a título oneroso tales acciones o valores (excepto en el supuesto de conversión o canje de los mismos por otras acciones o valores de rango inferior del propio Garante o en el supuesto de que las acciones o valores de rango inferior se rescaten o adquieran con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante).

Se entiende por “Beneficio Distribuible” de un ejercicio:

? el beneficio neto consolidado del Grupo SOL MELIÁ, y

? las reservas de libre disposición consolidadas del Grupo SOL MELIÁ, excluyendo las reservas por reinversión en Canarias, las reservas de revalorización y la prima de emisión,

calculados de acuerdo con los estados financieros auditados y consolidados de SOL MELIÁ, formulados y aprobados de acuerdo con la normativa en vigor en la fecha de su elaboración.

Mientras esté en vigor la Garantía, el Beneficio Distribuible de SOL MELIÁ no podrá ser inferior, al final de cada ejercicio social, al importe de 150.000.000,- euros.

Se entiende por “Grupo SOL MELIÁ” el integrado por SOL MELIÁ y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 a 49 del Código de Comercio, en los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre y en los artículos 78 a 96 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre).

Se hace constar que a la fecha del presente Folleto Informativo ninguna filial de SOL MELIÁ ha realizado ninguna emisión de *preference shares* ni SOL MELIÁ ha emitidos valores equiparables a las *preference shares* ni ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en el presente Folleto.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el supuesto anterior, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse el supuesto del apartado b.1:

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse el supuesto previsto en el apartado b.1 anterior, el Emisor no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razón distinta de la contemplada en el apartado b.1., los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá igualmente satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de percepción parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A, y a otras *preference shares*, si existieran, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A y a otras *preference shares*, si existieran, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y a otras *preference shares*, si existieran, de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A

estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.

- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

II.10.2 *Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa*

No aplicable.

II.10.3 *Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos*

- a) El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Para el primer período de dividendo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 30 de junio de 2002, el importe del dividendo se calculará proporcionalmente al período de tiempo que media entre la Fecha de Desembolso y dicha fecha, siendo la fórmula para su cálculo la siguiente:

$$\text{Dividendo} = Id * d / D$$

Siendo:

- Id: Importe de dividendo del trimestre correspondiente.
- d: Días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso y el 30 de junio de 2002.
- D: Días naturales del trimestre en curso considerando un año de 365 días.

En consecuencia, a efectos meramente ilustrativos, el dividendo correspondiente al primer período de dividendo será el siguiente:

$$1,94 \times 63 / 91 = 1,34 \text{ euros por Participación Preferente Serie A}$$

Esta misma fórmula regirá en el caso de que un determinado período de dividendo tuviese duración inferior a un trimestre completo por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie A o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros (salvo en el supuesto de que éste lo fuera del siguiente ejercicio fiscal, caso en el que se pagará el día hábil inmediatamente precedente), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

- b) Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que las tuvieran inscritas a su nombre en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas quince días (o el periodo inferior que se determine en los Estatutos Sociales del Emisor) antes del señalado como fecha de pago a quienes acrediten su titularidad mediante un certificado al portador expedido con la misma antelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.5 anterior.
- c) El servicio financiero será atendido por BBVA, en su condición de Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, a través del SCLV.

II.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A

II.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie A objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo

en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (el "Precio de Amortización").

II.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, en cualquier momento a partir del décimo año desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.23.5 posterior).

En el caso de amortización de un número inferior al total de las Participaciones Preferentes Serie A, aquellas que vayan a ser amortizadas serán seleccionadas por el Consejo de Administración del Emisor mediante sorteo en presencia del auditor externo del Garante.

No obstante lo anterior, la amortización a voluntad del Emisor a que se refieren los párrafos precedentes, si tuviera lugar antes de que hayan transcurridos quince años desde la Fecha de Desembolso, sólo podrá producirse en el caso de que dentro de los diez años anteriores a la amortización SOL MELIÁ o filiales de SOL MELIÁ hayan emitido acciones, valores o instrumentos de rango inferior o igual a las Participaciones Preferentes Serie A con el efecto de incrementar los recursos propios consolidados (incluyendo intereses minoritarios) en cuantía igual al importe total de la amortización. Sin embargo, hay que tener en cuenta que (i) dichas acciones, valores o instrumentos emitidos no estarán garantizadas por SOL MELIÁ o, en el caso que lo estuvieran, dicha garantía tendrá un rango en todo caso igual o inferior a la Garantía y que, (ii) hasta que hayan transcurrido quince años desde la Fecha de Desembolso, las acciones o valores emitidos sólo podrán amortizarse en las condiciones y con las limitaciones previstas para la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A.

Con independencia de lo indicado anteriormente, en los supuestos de que (i) nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados II.20.2.4 y II.28.1 y siguientes del Folleto), o de que, (ii) como consecuencia de modificaciones en la normativa holandesa o de cambios o reformas en la interpretación o aplicación oficial de la normativa holandesa de aplicación, se exija a SOL MELIA EUROPE BV (véase apartado II.29.1 siguiente) la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuestas por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y SOL MELIA EUROPE BV, en relación con cualquier

serie de *Preference Shares*, el Emisor, podrá amortizar en su totalidad, pero no parcialmente, las Participaciones Preferentes Serie A.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización de AIAF Mercado de Renta Fija, así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por SOL MELIÁ.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación, dándose de baja en los correspondientes registros.

En el caso de que la Sociedad o el Garante, en virtud de la Garantía, retengan indebidamente el pago del Precio de Amortización relativo a las Participaciones Preferentes Serie A, o se nieguen a pagarlo, los dividendos correspondientes a las mismas seguirán devengándose al tipo señalado en el apartado II.10 desde la fecha establecida para la amortización hasta la fecha de pago efectivo del Precio de Amortización.

II.11.3 Adquisición por entidades del Grupo SOL MELIÁ para su amortización

El Emisor, SOL MELIÁ o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a las leyes y normas referentes a los valores negociables de las Islas Caimán y España) podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante

los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001).

II.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

II.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor

No procede.

II.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

II.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

II.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor

No procede.

II.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del Precio de Amortización y de las Cuotas de Liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie A, será atendido por BBVA en cuanto Agente de Pagos.

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del Precio de Amortización y de las Cuotas de Liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los certificados individuales al portador a que se refiere el apartado II.23.6 posterior, será atendido directamente por el Emisor.

II.18 Determinación del tipo de interés efectivo

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado II.10.1 anterior, un dividendo preferente y no acumulativo que será fijo, hasta que se cumplan diez años desde el final del trimestre natural correspondiente a la fecha de desembolso, del 7,80% anual (8,03% TAE), y, variable, a partir de los citados diez años, del Euribor a 3 meses, más un diferencial del 5%, con un mínimo del 12,30% anual (12,88% TAE).

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión una vez transcurridos 10 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, según se refiere en el apartado II.11 anterior.

II.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

II.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al 7,355% del importe nominal inicial de la misma y se deducirán del importe bruto que recibirá el Emisor con ocasión del desembolso de la Emisión. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

1. Tasas CNMV, AIAF, SCLV	0,025%
2. Comisiones de colocación	3,00%
3. Comisiones de dirección	2,00%
4. Comisiones de aseguramiento (2% sobre 100.000.000 de euros)	1,33%
5. Otros costes	1,00%
Total Costes Iniciales	7,355%

II.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes, tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie A, que será fijo durante los diez primeros años de la Emisión, en la forma expuesta en el apartado II.10.1. anterior.

1. Coste financiero mínimo (Dividendos Preferentes)	8,03%
2. Otros costes	0,0001%
Total Costes Periódicos	8,0301%

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión a los diez años, coincidiendo con la fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual mínimo sería del 8,88%.

II.20 Garantías de la Emisión

II.20.1 Garantías reales

No procede.

II.20.2 Garantías personales de terceros

SOL MELIÁ garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el **Anexo 1**, cuyos términos se relacionan en este apartado II.20.2.

II.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se ha comprometido irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es solidaria e irrevocable.

A los efectos de la Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie A devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo inmediatamente anterior; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el Emisor y que será igual a 100 euros por Participación Preferente Serie A más los dividendos devengados y no pagados correspondientes a la fecha de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha prevista para la amortización; (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación, y que será igual a 100 euros por Participación Preferente Serie A más los dividendos devengados y no pagados correspondientes a la fecha de dividendo en curso y hasta la fecha de pago, y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor o SOL MELIÁ.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A cuando los

titulares tengan derecho a percibirlo, es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente, pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias u otros valores del Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie A (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en el apartado II.20.2.2. siguiente).

- b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción del capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado II.20.2.2. siguiente.

II.20.2.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie A

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie A en la medida en que la suma de dichos dividendos, junto con:

- (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso; y,
- (b) cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto: (i) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas estas últimas) y (ii) de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en la Garantía,

excediera del Beneficio Distribuible (tal y como se define en el apartado II.10.1.b.1 anterior) correspondiente al ejercicio fiscal anterior (o, si las cuentas anuales del Garante correspondientes a dicho ejercicio fiscal no hubieran sido aprobadas por la Junta General de Accionistas del Garante con anterioridad a la fecha de pago de los Dividendos Preferentes, se tomará como Beneficio Distribuible el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyas cuentas anuales hubieran sido aprobadas).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que hayan de ser o hayan sido

satisfechos, (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, (ii) con respecto de las *preference shares* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en períodos anteriores, y (iii) en caso de amortización de cualquier serie de *preference shares*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *preference shares* acumulativas el importe de cualesquiera dividendos devengados y no satisfechos, hayan sido declarados o no, hasta la fecha establecida para la amortización). En todos los supuestos citados, se incluyen dentro de los dividendos preferentes, tanto los dividendos abonados por razón de *preference shares* de cualquier filial de SOL MELIÁ, como los efectuados por ésta en virtud de la Garantía o de cualquier otra garantía que se sitúe *pari passu* con respecto a tales de dividendos.

La limitación prevista en los dos párrafos anteriores no se aplicará en el caso de que SOL MELIÁ haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias o de valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones u otros valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones ordinarias o de otros valores de rango inferior, o rescate, recompre o adquiera a título oneroso tales acciones o valores (excepto en el supuesto de conversión o canje de los mismos por otras acciones o valores de rango inferior del propio Garante o en el supuesto de que las acciones o valores de rango inferior se rescaten o adquieran con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante).

II.20.2.3. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para:

- (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante; o
- (ii) una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas,

dichas Cuotas de Liquidación, junto con:

- (i) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier filial del Garante que se encuentren

garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A; y

- (ii) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango emitidos por el Garante, si los hubiera,

no podrán superar el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante;
- (ii) al mismo nivel que valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango emitidas por el Garante; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, en su caso, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

El Garante se compromete, como titular indirecto de la totalidad de las acciones ordinarias del Emisor, a mantener directa o indirectamente la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, así como a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante; o (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de (i) liquidación o (ii) disolución del Garante, o de una reducción del capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

II.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie A (o a una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie A es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie A la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o haber justificado debidamente algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas de la existencia del Beneficio Distribuible, tal y como se describe en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3 anteriores.

II.20.2.5 Pagos a Prorrata

En caso de que las cantidades descritas en los apartados II.20.2.1 y II.20.2.4 no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados II.20.2.2 y II.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

II.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie A en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales o de que SOL MELIA EUROPE BV deba realizar retenciones o deducciones por exigencia de la normativa holandesa de aplicación

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, (i) el Emisor o SOL MELIÁ (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, o (ii) como consecuencia de modificaciones en la normativa holandesa de aplicación, se exija a SOL MELIA EUROPE BV la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuesta por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y SOL MELIA EUROPE BV, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A, el Emisor o SOL MELIÁ tendrán derecho, pero en ningún caso obligación, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el canje de las mismas por *preference shares* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra filial del Garante (el “Nuevo Emisor”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie A.

La oferta de las Nuevas Participaciones Preferentes se notificará a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A mediante su publicación por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España. La propia Entidad de Enlace se encargará de comunicar a la CNMV esta circunstancia.

El Emisor o el Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie A canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en AIAF Mercado de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en dicho mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de 13 meses.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie A y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.

- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las entregadas en canje en circulación.

Si el Emisor o el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie A en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a SOL MELIÁ que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, a partir de dicho momento.

En todo caso será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado, el registro en la CNMV del correspondiente Folleto Informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

II.20.2.7. Características de las Obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectadas por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o

- d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
- e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

II.20.2.8 Otras Obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier filial suya si dicha garantía se situara en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier

garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.

- (ii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

II.20.2.9. Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la Garantía vencerá, y quedará sin efecto, cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía, por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

II.20.2.10. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos Sociales ("*Articles of Association*") del Emisor y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Sin perjuicio de lo anterior, no serán consideradas como una transmisión, ni requerirán el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, las Operaciones de Reorganización. A los efectos del presente apartado, se entenderá por Operación de Reorganización cualesquiera fusiones, transformaciones, escisiones, intercambio o venta de acciones, venta de la mayor parte de los activos u otras operaciones similares que afecten al Garante o a sus sociedades filiales, siempre que estas fueran las entidades supervivientes una vez

concluidas dichas Operaciones de Reorganización o, aun si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continúe en el mismo grupo empresarial del Garante.

- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y en los Estatutos del Emisor y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las modificaciones:

- (a) que se lleven acabo en virtud de lo dispuesto en el apartado II.20.2.8 (i) relativo a Otras Obligaciones del Garante;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de la Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las Operaciones de Reorganización contempladas en el apartado II.20.2.10. (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la presente Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

SOL MELIÁ, S.A.
Director General Financiero
Polígono Son Castelló
Calle Gremio Toneleros, nº 24
07009 Palma de Mallorca
Fax: 34-971-22-44-98
Atención: D. Onofre Servera

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.

- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

II.20.2.11. Ley aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

II.20.3 Prelación de Créditos

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (a) por delante de las acciones ordinarias de SOL MELIÁ;
- (b) *pari passu* con valores equiparables a las preference shares de mayor rango que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto;
- (c) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

II.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A, salvo lo dispuesto en el apartado II.11.3 del presente Folleto.

Las Participaciones Preferentes Serie A son al portador y la transmisión de las mismas puede realizarse por todos los medios admitidos por el derecho de las Islas de Caimán de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de los Estatutos Sociales del Emisor, y, en el caso de Participaciones Preferentes Serie A inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

II.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la *Ley 37/2098, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de dos meses a partir de la Fecha de Desembolso de la misma (según se define en el apartado II.23.5 posterior). En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor y/o la Entidad de Enlace en, al menos, un periódico de difusión nacional en España. El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en AIAF Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión en la Fecha de Desembolso. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 6 de julio de 2001.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en AIAF Mercado de Renta Fija, el Emisor ha designado a BBVA como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

II.23 Procedimiento de suscripción

II.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de SOL MELIA FINANCE se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV.

La presente Emisión no será objeto de registro en país alguno distinto de España, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la “*US Securities Act*”), ni aprobadas o desaprobadas por la *United States Securities and Exchange Commission* (la “*SEC*”) ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“*U.S. persons*”) según se definen en la *Regulation S* de la *US Securities Act*.

No se hará ningún tipo de ofrecimiento al público en las Islas Caimán para suscribir Participaciones Preferentes Serie A, ni por parte de las Entidades Colocadoras ni por ninguna otra persona.

II.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del *Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva* aprobado por *Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50.1 del *Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*, aprobado por *Real Decreto 2486/2000, de 20 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del *Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones* aprobado por *Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre*, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

II.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se iniciará el día 4 de abril de 2002 a las 11:00 horas y se prolongará hasta las 15:00 horas del día 24 de abril de 2002, sin perjuicio de la posibilidad de cierre anticipado que se señala a continuación.

Las peticiones se atenderán conforme al procedimiento descrito en los apartados II.23.4 y II.24.6 siguientes.

El Período de Suscripción podrá darse por concluido, por acuerdo entre SOL MELIA FINANCE y las Entidades Directoras (a cuyos efectos se estará a la decisión conjunta de un número de las mismas que suponga más de un 50% de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de aseguramiento), con anterioridad al 24 de abril de 2002 mediante el mecanismo de adelanto de cierre, que consistirá en la no admisión de Órdenes de Suscripción a partir de las 14:00 horas del día siguiente a aquél en que se adopte y comunique a la CNMV por las Entidades Directoras y SOL MELIA FINANCE su decisión conjunta, que tendrá carácter facultativo, de adelantar el cierre.

El adelanto de cierre podrá decidirse a partir del día en que las Entidades Directoras tengan constancia de que el nivel de la demanda supera en más de dos veces el volumen de la Emisión (considerando el volumen máximo ampliado de conformidad con lo establecido en el apartado II.23.4.4 siguiente). No obstante lo anterior, en ningún caso el adelanto de cierre podrá surtir efectos antes de las 14:00 horas del 10 de abril de 2002.

Las Entidades Directoras, junto con SOL MELIA FINANCE, informarán a la CNMV de la sobredemanda indicada y de su decisión de efectuar el adelanto de cierre del Período de Suscripción antes de las 21:00 horas de ese mismo día.

El adelanto de cierre determinará que el Período de Suscripción quede concluido a las 14:00 horas del día siguiente a aquél en que se adopte y comuniquen la decisión, determinando la inadmisibilidad de las Órdenes de Suscripción que se formulen a partir del día siguiente, pero no surtirán efectos respecto de las Órdenes de Suscripción formuladas con anterioridad aún cuando la demanda de Participaciones Preferentes Serie A hubiera superado ya el nivel de sobredemanda antes señalado.

La circunstancia de que, teniendo constancia de la existencia al final de un determinado día del Período de Suscripción del reiterado nivel de sobredemanda, las Entidades Directoras y SOL MELIA FINANCE no decidieran el adelanto de cierre, no impedirá adoptar tal decisión en los días subsiguientes.

II.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

II.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante las Entidades que se mencionan en el apartado II.24.1, según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

II.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Órdenes de Suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las Órdenes de Suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las Órdenes de Suscripción se presentarán en cualquiera de las oficinas de las Entidades Colocadoras, así como también en el caso de BBVA en su área de tesorería sita en Vía de los Poblados s/n. A tal efecto, los petitionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. Si los petitionarios no fuesen titulares de dichas cuentas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción, la apertura de las mismas estará libre de gastos. No obstante, respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento y cancelación de dichas cuentas las Entidades podrán aplicar las comisiones que tengan previstas en sus cuadros de tarifas.

Las Órdenes de Suscripción también podrán formularse ante los intermediarios financieros que, no formando parte del Sindicato Colocador,

estén autorizados por la legislación vigente para efectuar este tipo de actividades. Estos intermediarios podrán aplicar, de conformidad con la legislación aplicable, las tarifas y comisiones que tengan vigentes. En todo caso, de acuerdo con la legislación vigente, estos intermediarios estarán obligados a canalizar a través de cualquier Entidad del Sindicato Colocador las Órdenes de Suscripción que les sean formuladas por inversores.

- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad ante la que se presenten. En su virtud, la formulación de una Orden de Suscripción implicará por parte del peticionario la aceptación de los términos de la Emisión contenidos en el presente Folleto y resumidos en el Tríptico. No se aceptará por la Entidad Colocadora correspondiente ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.
- (iii) Las Entidades Colocadoras deberán tener a disposición del peticionario un Tríptico informativo en el que figurará la información más relevante del Folleto Informativo. Asimismo, deberán entregar copia de la Orden de Suscripción formulada.
- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes Serie A que desee suscribir el peticionario, con un mínimo de diez (10) Participaciones, que se confirmará mediante la firma de la Orden por el peticionario.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante su firma.

- (v) Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

- (vi) Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) desistimiento por el Emisor de continuar la realización de la Emisión por resolución del compromiso de aseguramiento de las Entidades Aseguradoras; o (b) adjudicación al peticionario de un número de Participaciones Preferentes Serie A inferior al solicitado (o de no adjudicación) en caso de prorrateo; la devolución de la provisión se realizará respecto de las Participaciones Preferentes no adjudicadas por razón del prorrateo.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

- (vii) Adicionalmente las Órdenes de Suscripción podrán ser cursadas por vía telemática (Internet) y/o telefónica, a través de aquellas Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar Órdenes cursadas por estas vías, y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones. Las reglas aplicables a las Órdenes de Suscripción cursadas por vía telemática (Internet) y/o telefónica afectan a los siguientes extremos:

- ? Acceso y contratación
- ? Autenticidad
- ? Archivo de las Órdenes de Suscripción
- ? Confidencialidad
- ? Integridad

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Colocadoras que acepten Órdenes de Suscripción por vía telemática (internet) y/o telefónica: (i) se responsabilizan de su suficiencia de medios para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por vía telefónica; (ii) aceptan expresamente el compromiso de mantener a las restantes Entidades Colocadoras, así como al Emisor y al Garante, libres de todo daño y perjuicio

que para las mismos pudiera derivarse por el uso inadecuado, por aquellas Entidades, de este procedimiento de colocación y (iii) se comprometen a indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que estos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas anteriormente.

- (viii) Las Órdenes de Suscripción formuladas en nombre de varias personas se entenderán realizadas por cada una de ellas por el importe reflejado en la correspondiente Orden.

Ningún peticionario podrá realizar más de dos (2) Órdenes de Suscripción de forma conjunta con otras personas utilizando distintas formas de cotitularidad. Es decir, no se podrán formular peticiones en forma tal que una misma persona aparezca en más de dos Órdenes de Suscripción formuladas de forma conjunta.

En todo caso, si una misma persona hubiera formulado más de dos Órdenes de Suscripción de forma conjunta, se anularán a todos los efectos todas las Órdenes que haya presentado de forma conjunta, respetándose únicamente las formuladas de forma individual.

II.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

No procede.

II.23.4.4 Ampliación de la Emisión

De acuerdo con lo establecido en los acuerdos de Emisión a los que se refiere el apartado II.1.1 anterior, el Emisor podrá, previa consulta a las Entidades Directoras, en cualquier momento anterior al cierre del Período de Suscripción, y con independencia de que el número de Participaciones Preferentes Serie A solicitado en las Órdenes de Suscripción formuladas exceda, o no, del número inicial (o, en su caso, ampliado) de Participaciones Preferentes Serie A, ampliar la Emisión en, una o varias veces, hasta un máximo de 1.500.000 de Participaciones Preferentes Serie A, es decir, hasta totalizar un máximo de 3.000.000 de Participaciones Preferentes Serie A. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes de Suscripción por el importe ampliado.

II.23.5 Desembolso

Las Participaciones Preferentes Serie A se suscribirán por su valor nominal, según se ha indicado en el apartado II.7 precedente, produciéndose su desembolso de una sola vez, con fecha valor 29 de abril de 2002 (en lo sucesivo, la “Fecha de Desembolso”) con independencia de la fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción, haciendo llegar la Entidad Agente de Pagos al Emisor los fondos recibidos por cada una de las Entidades Colocadoras.

II.23.6 Documento acreditativo de la suscripción

En la Fecha de Desembolso, SOL MELIA FINANCE entregará a BBVA como Entidad Depositaria, el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas. Asimismo, BBVA, en su condición de Entidad de Enlace, velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie A comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como **Anexo 3** copia del Certificado Global, junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee obtener un certificado múltiple representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A directamente del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la Entidad Adherida al SCLV en la que mantenga inscritas a su favor las Participaciones Preferentes Serie A de las que sea titular. El SCLV, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace:

- (i) coordinará con el SCLV y la Entidad Adherida correspondiente la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie A, y
- (ii) en cuanto a Entidad Depositaria, gestionará la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por dos nuevos certificados al portador, uno representativo de las Participaciones Preferentes Serie A correspondiente al titular interesado, que será entregado a éste en el plazo máximo de 10 días desde que la Entidad Depositaria lo reciba del Emisor, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, y otro nuevo Certificado Global

representativo de las Participaciones Preferentes Serie A que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A excluidas de los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

Dichos titulares deberán depositar en un plazo de 60 días el certificado individual al portador representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A en un “depositario autorizado” o en un “depositario reconocido”, tal y como ambos se definen en el apartado II.25 del presente Folleto. En este caso, el titular de las Participaciones Preferentes Serie A no podrá transmitir sus valores a ninguna persona que no sea un “depositario autorizado” o un “depositario reconocido”.

La Entidad Depositaria y de Enlace no procederá a entregar el certificado al portador de las Participaciones Preferentes Serie A a que se refiere el párrafo anterior al titular interesado hasta que reciba comunicación del SCLV referente a la exclusión anteriormente mencionada.

II.24 Colocación y adjudicación de los valores

II.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.23.4.2(i), las Entidades Colocadoras ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión son las que se relacionan a continuación:

ENTIDADES

Ahorro Corporación Financiera, S.A., S.V.B.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.
Bankinter, S.A.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
Banco Urquijo, S.A.
Natexis Banques Populaires, S.A., Sucursal en España
ABN Amro Bank NV, Sucursal en España

El Emisor abonará a las Entidades Colocadoras una comisión de colocación que será un 3% del importe que resulte de multiplicar el precio de suscripción por el número de Participaciones Preferentes Serie A adjudicadas a las Órdenes de Suscripción que se hayan presentado a través de las Entidades Colocadoras, incluyendo, en el caso de las Entidades Aseguradoras las que hayan sido suscritas por cada una de ellas en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento.

II.24.2 Entidades Coordinadoras y Entidades Directoras

Las Entidades Coordinadoras de la Emisión son Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Las Entidades Directoras de la presente Emisión son Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.; Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.; Bankinter, S.A.; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Banco Urquijo, S.A.; Natexis Banques Populaires, S.A., Sucursal en España; y ABN Amro Bank NV, Sucursal en España.

Los representantes, cuyas firmas constan en las cartas de verificación que se acompañan como **Anexo 6** al presente Folleto, legítimamente apoderados por las Entidades que se relacionan a continuación:

- ? D. Antonio Fernández López en nombre y representación de Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.;
- ? D. Vicente Ortueta Monfort y D. Fernando García Buitrago en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.;
- ? Dña. María Teresa Ramos Gómez y D. Manuel Ruiz Rodríguez en nombre y representación de Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.;
- ? D. Lázaro de Lázaro Torres y D. David Pérez Renovales en nombre y representación de Bankinter, S.A.;
- ? D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo y D. José Luis García Pérez en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid;
- ? D. Pablo Hernández-Sampelayo Matos y D. Agustín Monedero Sanmartín en nombre y representación de Banco Urquijo, S.A.;

- ? D. José María Iceta Berecibar y D. José Luis Sánchez García en nombre y representación de Natexis Banques Populaires, S.A., Sucursal en España; y
- ? D. Borja Zamorano Moro en nombre y representación de ABN Amro Bank NV, Sucursal en España,

en su condición de Entidades Directoras de la Emisión, declaran:

- a) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el presente Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas.

El Emisor abonará a las Entidades Directoras una comisión de dirección que será un 2% del importe que resulte de multiplicar el precio de suscripción por el número de Participaciones Preferentes Serie A adjudicadas a las Órdenes de Suscripción que se hayan presentado a través de las Entidades Directoras, incluyendo, en el caso de las Entidades Aseguradoras las que hayan sido suscritas por cada una de ellas en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento.

II.24.3 Entidades Aseguradoras

Las Entidades Aseguradoras de la presente Emisión son Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.; Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.; Bankinter, S.A.; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Banco Urquijo, S.A.; y Natexis Banques Populaires, S.A., Sucursal en España.

Las Entidades Aseguradoras se han comprometido con carácter mancomunado a lo siguiente:

- a) A colocar y, en su defecto, a suscribir, cada una de ellas, las Participaciones Preferentes Serie A por los importes que se señalan a continuación:

ENTIDAD	IMPORTE
Ahorro Corporación Financiera, S.A., S.V.B.	38.144.300.- Euros
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	30.927.800.- Euros
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	10.309.300.- Euros
Bankinter, S.A.	6.185.600.- Euros
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	6.185.600.- Euros
Banco Urquijo, S.A.	5.154.600.- Euros
Natexis Banques Populaires, S.A., Sucursal en España	3.092.800.- Euros
TOTAL	100.000.000.- Euros

- b) En todo caso, a hacer efectivo el pago de las Participaciones Preferentes Serie A mencionadas en la letra a) precedente en la Fecha de Desembolso de la Emisión, siendo el importe asegurado por cada Participación Preferente Serie A igual a su valor nominal, esto es, 100 euros por Participación.

Las Entidades Aseguradoras, previa consulta con la Emisora, y por decisión conjunta de tres de dichas Entidades, que supongan más del 51% de las Participaciones Preferentes Serie A, podrán resolver su compromiso de aseguramiento en el supuesto de que se produzca en cualquier momento desde la firma del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia y hasta las 15:00 horas de Madrid del día 24 de abril de 2002, alguno de los siguientes supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que hiciera especialmente gravoso o desaconsejable el cumplimiento de dicho compromiso:

- (i) La suspensión general de la actividad bancaria y/o de los mercados organizados de valores o de opciones y futuros en España, declarada por las autoridades competentes.
- (ii) Una crisis general en los mercados internacionales de cambios.
- (iii) Una alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional, un desencadenamiento de hostilidades, guerra o sobrevenimiento de cualquier conflicto de naturaleza similar, que afecte de modo relevante a los índices de cotización de los Mercados en que se van a cotizar las Participaciones Preferentes Serie A.
- (iv) La alteración sustancial en la situación económica, financiera o patrimonial del Grupo SOL MELIÁ.

- (v) La modificación de la legislación en España, que pudiera afectar negativamente y de modo relevante al Grupo SOL MELIÁ, a la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A o a los derechos de los titulares de las mismas.

El Emisor abonará a las Entidades Aseguradoras una comisión de aseguramiento que será un 2% del importe que resulte de multiplicar el precio de suscripción por el número de Participaciones Preferentes Serie A aseguradas por todas ellas.

II.24.4 Entidad Agente

La Entidad Agente de la presente Emisión es Ahorro Corporación Financiera, S.A., S.V.B., que no percibirá comisión alguna por dicho concepto.

II.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es BBVA.

II.24.6 Prorrateso

En el supuesto de que el número de Participaciones Preferentes Serie A solicitado en las Órdenes de Suscripción (i) recibidas durante el Período de Suscripción excediera del número inicial de Participaciones Preferentes Serie A (1.500.000 Participaciones) o, (ii) en caso de ampliación de la Emisión, del número máximo de Participaciones Preferentes Serie A finalmente emitido (de conformidad con lo que se establece en el apartado II.23.4.4 del presente Folleto), se realizará no más tarde del día 29 de abril de 2002, por la Entidad Agente, un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- (i) Adjudicación fija: Se adjudicarán 30 Participaciones Preferentes Serie A a cada inversor que hubiera formulado Órdenes de Suscripción o, en su caso, la cantidad inferior solicitada. En caso de que el número de Participaciones Preferentes Serie A no fuera suficiente para adjudicar, al menos, 30 Participaciones Preferentes Serie A a cada inversor, dicha adjudicación se realizará por orden alfabético de los petitionarios a partir de la letra que resulte por sorteo ante fedatario público según el campo “Nombre y Apellidos o Razón Social” del fichero remitido por las Entidades Colocadoras. En el supuesto de que tras dicha adjudicación no hubiera suficientes Participaciones Preferentes Serie A para adjudicar 30 Participaciones Preferentes Serie A, o la cantidad inferior solicitada, al último petitionario que resultara adjudicatario de Participaciones

Preferentes Serie A, según el sorteo realizado, se procederá a distribuir dichas Participaciones Preferentes Serie A entre las Órdenes formuladas a las que se hayan adjudicado Participaciones Preferentes Serie A por orden alfabético, según el campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, empezando por la misma letra que haya resultado en el sorteo, adjudicando el resto al primer peticionario hasta donde alcance su petición y continuando, en su caso, por el orden del sorteo hasta el completo reparto de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (ii) Adjudicación proporcional: Una vez adjudicadas las 30 Participaciones Preferentes Serie A anteriores, si no se hubiera cubierto el número final de Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión, las Participaciones Preferentes Serie A sobrantes, se adjudicarán de forma proporcional al volumen todavía no satisfecho de las Órdenes de Suscripción, después de la aplicación del párrafo anterior.
- (iii) Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número exacto de Participaciones Preferentes Serie A a adjudicar. Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir, 0,98502 se igualaría a 0,985).
- (iv) Si, tras la realización del prorrateo, hubiese Participaciones Preferentes Serie A sobrantes o no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la Orden y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los peticionarios, según el campo “Nombre y Apellidos o Razón Social” que figure en las cintas remitidas por las Entidades Colocadoras a partir de la letra resultante del sorteo que al efecto se haya realizado ante fedatario público.
- (v) A efectos de la adjudicación, cuando coincida el peticionario o los peticionarios en varias Órdenes de Suscripción, estas se agregarán formando una única Orden de Suscripción. El número de Participaciones adjudicadas a las Órdenes de Suscripción, consideradas de forma agregada, se distribuirá proporcionalmente entre las Órdenes de Suscripción afectadas.

A efectos ilustrativos se incorpora a continuación un ejemplo de prorrateo. Se hace constar que se trata de un mero ejemplo y que su resultado no es significativo de lo que pueda ocurrir en la realidad, habida cuenta, sobre todo, de que dicho resultado

depende de diversas variables, entre las que la más sensible es el número real de Órdenes de Suscripción formuladas.

Importe Orden	Número Órdenes	Total Demanda	Demanda Mínima Garantizada	Demanda sujeta a prorrateo y % sobre el importe a prorratear		Asignación	Orden Unitaria	Prorrateo
1.000	100.000	100.000.000	100.000.000			100.000.000	1.000	0,00%
3.000	30.000	90.000.000	90.000.000			90.000.000	3.000	0,00%
50.000	2.500	125.000.000	7.500.000	117.500.000	67,25%	76.246.208	30.498	39,00%
500.000	65	32.500.000	195.000	32.305.000	18,49%	19.095.819	293.782	41,24%
1.000.000	25	25.000.000	75.000	24.925.000	14,26%	14.657.972	586.319	41,37%
Suma Total		372.500.000	197.770.000	174.730.000	100,00%	300.000.000		

Total Emisión 300.000.000

Demanda Mínima Garantizada 197.770.000

Importe de Emisión a prorratear 102.230.000

Importe (en Euro) Garantizado por Orden 3.000

II.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A

Las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, BBVA tramitará la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie A en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero*. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

El inversor que haga uso del procedimiento de obtención de certificados múltiples descrito en el apartado II.23.6 anterior deberá entregar el certificado al portador a un “depositario autorizado” o a un “depositario reconocido” conforme a la

legislación de las Islas Caimán, en un plazo de 60 días, o el título devendrá nulo. El incumplimiento de dicha obligación supondrá la nulidad de las Participaciones Preferentes representadas mediante el certificado al portador. Asimismo, el inversor que reciba el título no podrá transmitir las Participaciones Preferentes de las que es titular a ninguna persona distinta de un “depositario autorizado” o un “depositario reconocido”.

A los efectos de la legislación de las Islas Caimán, se entiende por “depositario autorizado” y “depositario reconocido”, las siguientes entidades:

- (i) por “depositario autorizado”, una entidad autorizada para actuar como tal bajo la *Companies Management Law* de las Islas Caimán, o un banco o *trust* autorizado conforme a la *Banks and Trust Companies Law* de las Islas Caimán; y
- (ii) por “depositario reconocido”, un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación reconocido por la *Cayman Islands Monetary Authority*. A estos efectos, se hace constar que con fecha 25 de junio de 2001 la *Cayman Islands Monetary Authority* reconoció al SCLV como depositario a estos efectos.

II.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

II.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Véase apartado II.4.2 anterior.

En caso de litigios relacionados con el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia, el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos y el Contrato de Liquidez, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

Respecto a la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Palma de Mallorca, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

II.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores

II.28.1 Islas Caimán

Actualmente, no existen en las Islas Caimán impuestos que graven a las personas físicas o las sociedades sobre los beneficios, sobre la renta, o sobre las ganancias patrimoniales que pudieran obtener y no existe impuesto sobre sucesiones. El Gobierno de las Islas Caimán no aplica otros impuestos que pudieran ser gravosos para la Sociedad salvo aquellos impuestos sobre actos jurídicos documentados que puedan ser aplicables a los instrumentos otorgados en la jurisdicción de las Islas Caimán o que sean presentados en la misma después de su otorgamiento.

Las Islas Caimán no han suscrito ningún convenio para evitar la doble imposición internacional. No existe normativa en materia de control de divisas o restricciones en materia de divisas en las Islas Caimán.

De conformidad con la legislación actualmente vigente en las Islas Caimán, SOL MELIA FINANCE no estará sujeta al impuesto sobre la renta, al impuesto sobre el patrimonio, al impuesto sobre transmisiones, al impuesto sobre las ventas o al impuesto sobre sociedades en las Islas Caimán. La Sociedad ha sido constituida de conformidad con las leyes de las Islas Caimán como una sociedad exenta y, por consiguiente, de conformidad con la Ley de Concesiones Fiscales (Revisión 1999) de las Islas Caimán, la Sociedad ha solicitado y obtenido del Gobernador de las Islas Caimán un compromiso en el que se establece que no se aplicará ningún impuesto sobre los beneficios, la renta o las ganancias patrimoniales obtenidas por SOL MELIA FINANCE.

Adicionalmente, y de conformidad con el compromiso antes reseñado, no se aplicará impuesto alguno sobre los beneficios, la renta, las plusvalías o los incrementos patrimoniales o del impuesto sobre sucesiones, ni serán pagaderos sobre o con respecto a las acciones, participaciones, bonos u otras obligaciones de SOL MELIA FINANCE o por vía de retención, de forma total o parcial, sobre cualquier pago aplicable en el sentido definido en el artículo 6 (3) de la Ley de Concesiones Fiscales (Revisión de 1999).

Estas concesiones fiscales tendrán una duración de veinte años a contar desde el día 10 de julio de 2001.

De conformidad con legislación actualmente vigente de las Islas Caimán, no se aplicará ninguna retención en las Islas Caimán a las distribuciones realizadas por la Sociedad con respecto a las Participaciones Preferentes Serie A. Los titulares no estarán sujetos a ningún impuesto sobre la renta, sobre el capital, sobre transmisiones, ventas u otros impuestos en las Islas Caimán con respecto a la compra, titularidad o disposición de las Participaciones Preferentes Serie A.

El único impuesto que será aplicable sobre la Sociedad en las Islas Caimán será una exacción anual calculada sobre el importe nominal del capital social autorizado de la Sociedad, que actualmente es de aproximadamente 2.400 dólares estadounidenses.

Lo anteriormente reseñado se basa en la legislación y en la práctica actualmente vigente en las Islas Caimán y se encuentra sujeto a modificaciones.

Se insta a los inversores a que consulten con sus asesores legales y fiscales en relación a la implicación que pueda suponer para ellos la adquisición, titularidad o disposición de Participaciones Preferentes Serie A.

II.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie A. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 40/1998 (en adelante, "IS"), de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR"). Igualmente, se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el *Real Decreto 326/1999* por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (*Real Decreto 537/1997*).

Este extracto acerca del tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Seria A, se basa en la legislación vigente en el territorio común español. Las particularidades que puedan

existir en la legislación de los distintos territorios forales no se reflejan en estos comentarios.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie A que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de SOL MELIA FINANCE. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta que se trata de valores de naturaleza híbrida no regulados expresamente en el ordenamiento jurídico español, así como los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

En este sentido, la Administración tributaria española no se ha pronunciado sobre las consecuencias fiscales derivadas de la suscripción o tenencia de las participaciones preferentes, negociadas en AIAF e inscritas en los registros del SCLV, por lo que no es descartable que la Administración tributaria española mantenga un criterio distinto al expresado en esta sección.

II.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.28.2.2 Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A

II.28.2.2.1. Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley del IS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9.1 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal también se considerarán residentes en España durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

a) Rendimientos de capital mobiliario

Para los inversores personas físicas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Participaciones Preferentes Serie A y, en general, las participaciones en los beneficios de SOL MELIA FINANCE.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por SOL MELIA FINANCE. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Dado que las Islas Caimán no gravan la distribución de rentas, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición internacional.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS. La deducción por doble imposición internacional de dividendos del artículo 30 de la Ley del IS y la exención del artículo 20 bis no serían de aplicación a los inversores cuya tributación se analiza en esta sección.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a Tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Dicha ganancia o pérdida patrimonial vendrá cuantificada en la diferencia positiva o negativa entre el valor de adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A y su valor de transmisión, que vendrá determinado por su valor de cotización en la fecha en que se produzca la transmisión o por el precio pactado cuando este sea superior.
- ii) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- iii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iv) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la

alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 18%.

- v) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con menos de un año y un día de antelación a la fecha de su transmisión se gravarán al tipo marginal correspondiente al accionista, que puede llegar a ascender hasta el 48%.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, el Reglamento del IRPF no ha establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de títulos como las Participaciones Preferentes Serie A.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Dado que las Islas Caimán no gravan las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones Preferentes, la titularidad de Participaciones Preferentes Serie A no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición internacional. Asimismo, tampoco sería de aplicación la exención del artículo 20 bis de la Ley del IS.

II.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

(i) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie A por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sujetos a tributación por el IRNR.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(i) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

II.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

II.28.2.3.1 Inversores Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los

términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP con carácter general las personas físicas no residentes en España por los bienes y derechos de que sean titulares cuando los mismos estuvieran situados en territorio español, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

II.29 Finalidad de la operación

II.29.1 Destino del importe de la Emisión

El Emisor tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos con la Emisión a SOL MELIA EUROPE BV, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa cuyas acciones son 100% titularidad de SOL MELIÁ, S.A. o a otras sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, por esta última. A su vez, SOL MELIA EUROPE BV, o la sociedad que finalmente reciba los

fondos, tiene previsto ceder en préstamo tales fondos para la operativa de las filiales de SOL MELIÁ y para la cancelación de deuda del Grupo.

II.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

II.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, SOL MELIA FINANCE no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

II.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

II.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

II.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente Emisión deriva de su cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Adicionalmente, con fecha 2 de abril de 2002, SOL MELIA FINANCE ha celebrado un contrato de liquidez con Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.; Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.; Banco Urquijo, S.A.; Bankinter, S.A.; y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en virtud del cual estas entidades (“Entidades Proveedoras de Liquidez”) se comprometen a ofrecer liquidez a los tenedores de las Participaciones Preferentes Serie A, a partir de la fecha de su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija. Tal liquidez se ofrecerá mediante la introducción de órdenes de compra

y de venta en dicho Mercado. En ningún caso las Entidades Proveedoras de Liquidez estarán obligadas a ofrecer liquidez cuando el saldo acumulado de Participaciones Preferentes Serie A cuya titularidad les corresponda conjuntamente alcance el cinco por ciento (5%) del importe nominal de la Emisión existente en cada momento. Cada Entidad Provedora de Liquidez asumirá el compromiso previsto en proporción al importe mayor de los dos siguientes: (i) el importe nominal de la Emisión por ella colocado o (ii) el importe nominal de la Emisión por ella asegurado.

En concreto, cada Entidad Provedora de Liquidez se compromete, en todo momento en el que exista oferta y/o demanda de Participaciones Preferentes Serie A, a cotizar simultáneamente precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en AIAF Mercado de Renta Fija, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Los precios que cotice cada Entidad Provedora de Liquidez serán determinados en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de Renta Fija y de participaciones preferentes. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos.
- (ii) La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, habiéndose comprometido las Entidades Proveedoras de Liquidez, en virtud del Contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones Preferentes Serie A con las que atender la demanda.
- (iii) Las Entidades Proveedoras de Liquidez no estarán obligadas a dar contrapartida en cumplimiento del compromiso de proveer liquidez que asumen a órdenes individuales cuyo objeto sea más de cien (100) Participaciones Preferentes Serie A.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez quedan exoneradas de responsabilidad ante cambios significativos de las circunstancias estatutarias, legales, contables o económicas del Emisor y/o de SOL MELIÁ que lleven a dichas Entidades a apreciar de forma determinante una disminución significativa de su solvencia, o ante un

supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y las Entidades Proveedoras de Liquidez podrán acordar que las Entidades Proveedoras de Liquidez sigan actuando como tales, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Proveedoras de Liquidez estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

Cada Entidad Provedora de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos a través del cauce que tenga establecido AIAF Mercado de Renta Fija. Las Entidades Proveedoras de Liquidez deberán informar inmediatamente al Emisor de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la Emisión. Las Entidades Proveedoras de Liquidez informarán al Emisor con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, y como mínimo mensualmente, sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes Serie A que ofrezcan en el mercado.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que en cualquier supuesto de resolución del mismo (por denuncia o por incumplimiento), tanto el Emisor como las Entidades Proveedoras de Liquidez se obligarán a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución. En todo caso, el Contrato seguirá desplegando todos sus efectos y la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución seguirán cumpliendo con las obligaciones establecidas en dicho Contrato, en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades Proveedoras de Liquidez que, subrogándose en la posición contractual de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución, asuman un compromiso de liquidez equivalente al de dichas Entidades de forma que quede en todo momento garantizado el compromiso de liquidez con el alcance y extensión establecidos en el mencionado Contrato.

La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos 15 días a su fecha de efecto.

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

Capítulo III

El Emisor y su capital

III.1 Identificación y objeto social

III.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es SOL MELIA FINANCE LIMITED, con domicilio social en Ugland House, P.O. Box 309, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, British West Indies e inscrita en el Registro de las Sociedades de las Islas Caimán con el número CR 111255.

III.1.2 Objeto social

El objeto social de SOL MELIA FINANCE se contiene en el artículo 3 de su Escritura de Constitución (*“Memorandum of Association”*), cuya traducción al castellano se reproduce literalmente a continuación:

3. *No se ha limitado el objeto social de la Sociedad, que incluirá, sin carácter exhaustivo, lo siguiente:*
 - (i) (a) *Llevar a cabo los negocios de una sociedad de inversión y actuar como promotores y empresarios y realizar negocios en calidad de financieros, capitalistas, concesionarios, comerciantes, corredores de comercio, operadores, distribuidores, agentes, importadores y exportadores, y llevar a cabo y efectuar todo tipo de inversiones y operaciones de naturaleza financiera, comercial, mercantil, de contratación y de cualquier otro tipo.*
 - (b) *Llevar a cabo en calidad de principales, agentes o por cualquier otro concepto los negocios de agentes de la propiedad inmobiliaria, promotores de viviendas, consultores, corredores o administradores de fincas, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, distribuidores o vendedores de cualquier tipo de propiedad, incluidos los servicios.*

- (ii) *Ejercitar y hacer valer todos los derechos y poderes que confieran la titularidad de cualesquiera acciones, valores, obligaciones y otros títulos, o que se deriven de dicha titularidad, incluidas, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, las facultades de veto o de control que puedan conferirse en virtud de la titularidad por la Sociedad de proporción específica del valor emitido o nominal de los mismos, prestar servicios de dirección y otros servicios de naturaleza ejecutiva, de supervisión o de asesoramiento en favor de cualquier sociedad en la que la Sociedad tenga un interés, en los términos que se consideren convenientes.*
- (iii) *Comprar o adquirir por cualquier vía, vender, intercambiar, ceder, arrendar, hipotecar, gravar, convertir, obtener un rendimiento, enajenar y negociar respecto de todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos, en especial hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, rentas, licencias, valores, acciones, obligaciones, pólizas, deudas contables, empresas, demandas, privilegios y derechos de acción de cualquier tipo.*
- (iv) *Suscribir, de forma condicionada o no condicionada, garantizar, emitir a comisión o por otros conceptos, tomar, retener como titulares, enajenar y canjear valores, acciones y títulos de todo tipo y celebrar contratos de participación o cualquier contratos cuyo objeto sea el reparto de beneficios, concesiones recíprocas o cooperaciones con cualquier persona física o jurídica y promocionar y contribuir en la promoción de cualquiera sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, consorcios o sociedades colectivas, o constituir las, formarlas u organizarlas, con el fin de adquirir y asumir cualesquiera bienes y deudas de la Sociedad, o de ampliar, directa o indirectamente, el objeto social de la Sociedad o con cualquier otro fin que la Sociedad considere oportuno.*
- (v) *Constituirse como garante o avalar, afianzar o garantizar el cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones de cualquier persona física, jurídica o sociedad, ya esté o no relacionada con la Sociedad o afiliada de ésta en cualquier modo, y ya sea mediante pacto personal o mediante hipoteca, carga o derecho de retención sobre la totalidad o parte del negocio, los bienes y los activos de la Sociedad, tanto presentes como futuros, incluidos sus dividendos pasivos, y por cualquier método, y con independencia de que la Sociedad reciba o no una contraprestación a cambio.*
- (vi) *Llevar a cabo o seguir realizando cualquier otra actividad comercial, empresa, o negocio válido que, en opinión de los Consejeros de la Sociedad, puedan ser realizados de forma conveniente conjuntamente con cualquiera de los negocios o actividades anteriormente mencionados o que, en opinión de los Consejeros de la Sociedad, sean susceptibles de representar un beneficio para la Sociedad.*

A la hora de interpretar esta Escritura de Constitución en general y de la presente Cláusula 3 en particular, ninguno de los objetos, negocios o poderes especificados o mencionados quedará limitado o restringido por referencia a o deducción de cualquier otro objeto, negocio o facultad, o por la denominación social de la Sociedad, ni por la yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o poderes. En el caso de ambigüedad en esta cláusula o en alguna otra parte de la presente Escritura de Constitución, dicha ambigüedad deberá resolverse a través de una interpretación que amplíe y extienda, y no limite, los objetos, negocios y poderes propios de la Sociedad o que sean ejercitables por ésta.”

III.2 Informaciones legales

III.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

SOL MELIA FINANCE es una Sociedad Anónima (*“Company Limited by Shares”*) constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (*Second Revision 2001*), (*“the Companies Law”*) el 29 de junio de 2001, e inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán bajo el número CR 111255.

El 6 de julio de 2001 se modificaron los Estatutos Sociales de la Compañía a fin de facilitar la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A referida en el presente Folleto.

SOL MELIA FINANCE tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución (*“Memorandum of Association”*) y los Estatutos Sociales (*“Articles of Association”*) de SOL MELIA FINANCE, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de SOL MELIÁ, sitas en Palma de Mallorca, Calle Gremio Toneleros nº 24, Polígono Son Castelló. Asimismo, la traducción jurada al castellano de dichos Estatutos y Escritura se adjunta como **Anexo 4** del presente Folleto.

III.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima (“*Company Limited by Shares*”) y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (*Second Revision 2001*).

III.3 Informaciones sobre el capital

III.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social emitido y desembolsado de SOL MELIA FINANCE asciende a CINCUENTA MIL (50.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES, dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias de UN (1) DÓLAR ESTADOUNIDENSE de valor nominal cada una.

III.3.2 Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

III.3.3 Clases y series de acciones

El capital social autorizado (incluyendo el ya emitido y suscrito) de SOL MELIA FINANCE tras la modificación de sus Estatutos Sociales aprobada por acuerdo extraordinario del Emisor, con fecha 6 de julio de 2001, es actualmente de:

- (a) CINCUENTA MIL (50.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias de UN (1) DÓLAR ESTADOUNIDENSE de valor nominal cada una, y
- (b) QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de EUROS, representado por CINCO MILLONES (5.000.000) de participaciones preferentes de CIEN (100) EUROS de valor nominal cada una.

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (*Second Revision 2001*) y los Estatutos Sociales de SOL MELIA FINANCE, como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios

sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales. Las acciones ordinarias, según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales sólo podrán ser emitidas a la par y sólo podrán ser sus titulares SOL MELIÁ, una filial controlada totalmente por ésta o una persona designada por esta filial.

Las *Preference Shares* conceden a sus titulares los derechos que se describen en el Capítulo II anterior del presente Folleto.

Las acciones ordinarias son nominativas. Las *Preferences Shares* pueden ser nominativas o al portador. El Emisor llevará, directa o indirectamente, un Libro Registro de las acciones ordinarias y de las *Preference Shares* nominativas. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo.

Respecto a las *Preferences Shares* al portador, el Emisor anotará en el Libro Registro las circunstancias de la emisión del Certificado Global al portador, con indicación de la entidad depositaria a la que vaya a estar o esté confiada su custodia y, en su caso, del sistema registral que identifique los titulares de las *Preference Shares*, y de los correspondientes certificados individuales al portador y la fecha de su emisión.

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, las *Preference Shares* nominativas son transmisibles mediante la inscripción en el Libro Registro. Las *Preference Shares* al portador son transmisibles mediante la entrega de las mismas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 169 de los Estatutos para el supuesto de que las *Preference Shares* se admitan a negociación en algún mercado español o en cualquier otro mercado.

El artículo 38 de los Estatutos Sociales establece que toda persona inscrita como titular en el Libro Registro tendrá derecho, sin necesidad de efectuar pago alguno, a recibir uno o varios certificados representativos de la totalidad de sus valores. Asimismo, con respecto a las *Preferences Shares* al portador, dicho precepto estatutario indica que las *Preferences Shares* al portador podrán estar representadas mediante un certificado global al portador custodiado por un Depositario, y se inscribirá en el Registro tanto dicha emisión como la fecha en que ésta se efectúe. Si lo consideran conveniente, los Consejeros podrán negarse a emitir un certificado respecto a las acciones ordinarias. El número de *Preference Shares* representadas por un certificado global al portador podrá modificarse mediante anotación en el certificado global al portador correspondiente y la consiguiente inscripción en el Registro, sin que sea necesario emitir un nuevo certificado global al portador para que refleje dicha modificación. Si dichas Participaciones Preferentes al portador

cotizan en un mercado español, o en cualquier otro mercado al que pudieran tener acceso, la Sociedad considerará como titulares de dichas Participaciones a cualesquiera titulares que puedan certificar su título sobre dichas Participaciones Preferentes a través de las anotaciones correspondientes hechas en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. En este último caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de los Estatutos Sociales de la Emisora, el procedimiento de transmisión de las Participaciones Preferentes será el que se establezca en el SCLV y sus Entidades Adheridas.

Por otra parte, conforme al artículo 39, si el titular de las *Preference Shares* ha transmitido una parte de las mismas, tendrá derecho a recibir, sin cargo alguno, un certificado representativo de las *Preference Shares* restantes.

Conforme al artículo 41 de los Estatutos Sociales, los certificados que vaya a emitir el Emisor respecto de las acciones ordinarias y las *Preference Shares* adoptarán la forma que razonablemente determinen los Consejeros, y especificará el importe, la clase y el número distintivo, en su caso, de los valores en cuestión y el importe desembolsado respecto de las mismas, emitiéndose con la firma, autógrafa o facsímil, de al menos uno de los Consejeros.

III.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

El Emisor fue constituido bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (*Second Revision 2001*) el 29 de junio de 2001, con un capital autorizado de CINCUENTA MIL (50.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por 50.000 acciones ordinarias de UN (1) DÓLAR ESTADOUNIDENSE de valor nominal cada una de ellas.

Como se ha indicado en el apartado III.3.3. anterior, actualmente el capital social autorizado de SOL MELIA FINANCE, tras la modificación de los Estatutos del Emisor ("*Articles of Association*") aprobada por acuerdo extraordinario del mismo, con fecha 6 de julio de 2001, es de (a) CINCUENTA MIL (50.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por 50.000 acciones ordinarias de UN (1) DÓLAR ESTADOUNIDENSE de valor nominal cada una de ellas, y de (b) QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de EUROS, dividido en 5.000.000 *Preference Shares*, de 100 euros de valor nominal cada una de ellas.

III.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de SOL MELIA FINANCE, ni tampoco existe ninguna autorización para emitir las.

III.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de SOL MELIA FINANCE, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute

III.3.7 Capital autorizado

El capital social autorizado de SOL MELIA FINANCE, tras la modificación de los Estatutos del Emisor ("*Articles of Association*") acordada por acuerdo extraordinario del Emisor, con fecha 6 de julio de 2001, es actualmente de (a) 50.000 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por 50.000 acciones ordinarias de 1 DÓLAR ESTADOUNIDENSE de valor nominal cada una de ellas, y de (b) 500.000.000 de EUROS, dividido en 5.000.000 *Preference Shares*, de 100 EUROS de valor nominal cada una de ellas.

III.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto por ellos, en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*"), en los Estatutos Sociales ("*Articles of Association*") y en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a cualquier Serie de *Preference Shares* mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dicha Serie de *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de dicha Serie, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de dicha Serie en circulación.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos Sociales del Emisor, el titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preference Shares*.

III.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, SOL MELIA FINANCE no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que SOL MELIA INVESTMENT NV es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

III.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución de SOL MELIA FINANCE (véase, no obstante, apartado V.1.1 siguiente).

III.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

SOL MELIA FINANCE es una filial al 100% de SOL MELIA INVESTMENT NV, cuyo capital social está suscrito en su totalidad por SOL MELIÁ. SOL MELIA FINANCE no participa en el capital de ninguna sociedad.

El organigrama del Grupo SOL MELIÁ, a 31 de diciembre de 2001, sin que se haya producido ninguna variación relevante hasta la fecha del presente Folleto, es el siguiente, se adjunta como **Anexo 5** al presente Folleto.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

Capítulo IV

Actividades principales del Emisor

IV.1 Antecedentes

SOL MELIA FINANCE es una Sociedad Anónima (“*Company Limited by Shares*”) constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (*Second Revision 2001*), (“*the Companies Law*”) el 29 de junio de 2001, e inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán bajo el número CR 111255.

IV.2 Actividades principales del Emisor

SOL MELIA FINANCE es una filial controlada al 100% por SOL MELIÁ a través de SOL MELIA INVESTMENT NV, la cual posee directamente el 100% del capital social ordinario de SOL MELIA FINANCE, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo SOL MELIÁ en el mercado internacional. Dicha captación de fondos se llevará a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Preference Shares* en los mercados de capitales. El Emisor inicia sus actividades con la Emisión objeto del presente Folleto Informativo.

Actualmente, los activos del Emisor están constituidos por las partidas que se indican en el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2001, que se adjunta como **Anexo 2** al presente Folleto, encontrándose pendiente de iniciar sus actividades de financiación.

Una vez realizada la presente Emisión de Participaciones Preferentes, los activos del Emisor estarán constituidos fundamentalmente por préstamos a SOL MELIÁ EUROPE BV (o a otra sociedad del Grupo Sol Meliá), por los que SOL MELIA FINANCE obtendrá una remuneración suficiente para satisfacer los dividendos preferentes correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A emitidas.

IV.3 Circunstancias condicionantes

IV.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor.

No obstante, SOL MELIÁ sí se ve afectada por la estacionalidad en su negocio, concentrándose la mayoría de las estancias hoteleras en el segundo y tercer trimestre del año en las zonas costeras mediterráneas. Véase, asimismo, apartado IV.4.1 del Folleto Continuo del Garante, registrado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV, en fecha 3 de abril de 2002.

IV.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental.

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

IV.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

IV.3.4 Indicaciones de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor.

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Garante, ni de su Grupo.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración del Garante, respectivamente.

IV.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

IV.4 Informaciones laborales

IV.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de SOL MELIA FINANCE se realiza exclusivamente por los miembros del Consejo de Administración que se citan en el apartado VI.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

IV.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

IV.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

IV.5 Política de inversiones

Desde la fecha de su constitución, esto es, 29 de junio de 2001, la Sociedad no ha realizado inversiones significativas.

No obstante, una vez realizada la Emisión, la sociedad Emisora tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos a SOL MELIA EUROPE BV, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa, cuyas acciones son 100% titularidad de SOL MELIÁ, o a otras sociedades íntegramente participadas por esta última.

A su vez, SOL MELIA EUROPE BV, o la sociedad que finalmente reciba los fondos, tiene previsto ceder en préstamo tales fondos para la operativa de las filiales de SOL MELIÁ y para la cancelación de deuda del Grupo.

Previsiblemente, dichos préstamos se realizarán a SOL MELIÁ y, como máximo, a otras 5 sociedades de su Grupo, por un plazo no superior a 10 años, y con un tipo de interés anual aproximado del 7,925%.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

Capítulo V

El patrimonio, la situación financiera y los resultados del Emisor

V.1 Informaciones contables individuales

V.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

No procede la comparación por ser el último balance el correspondiente al ejercicio de inicio de las actividades del Emisor. El balance inicial de la Compañía sólo tenía el apunte de 50.000.- DÓLARES ESTADOUNIDENESES de capital y de cuenta corriente en bancos.

BALANCE DE SITUACIÓN DE SOL MELIA FINANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Euros	
ACTIVO	
Gastos de Constitución	24.988
Total Activo Inmovilizado	24.988
Anticipo a Proveedores	2.822
Efectivo en Bancos	27.976
Total Activo Circulante	30.798
TOTAL ACTIVO	55.786
PASIVO	
Acciones ordinarias, valor nominal 1 dólar estadounidense (50.000 acciones autorizadas emitidas y en circulación).	59.715
Pérdida del ejercicio	(6.751)
Total Fondos Propios	52.964
Cuentas con Empresas del Grupo	2.822
Total Pasivo Circulante	2.822
TOTAL PASIVO	55.786

CUENTA DE RESULTADOS DE SOL MELIA FINANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Euros	
INGRESOS	
Intereses de Cuentas Bancarias	96
Diferencia Positiva de Cambio	79
Total Ingresos	175
GASTOS	
Gastos por Gestión Bancaria	45
Diferencias Negativas de Cambio	4.105
Amortización Gastos de Constitución	2.776
Total Gastos	6.926
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	6.751

V.1.2 Cuadro comparativo del estado de evolución de flujos de caja del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

No procede por no haber finalizado la Compañía un primer ejercicio económico completo (fue constituida el 29 de junio de 2001).

V.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión

Se acompaña como **Anexo 2**.

V.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

La información consolidada correspondiente al Grupo SOL MELIÁ puede consultarse en el Folleto Continuado registrado por la CNMV en fecha 3 de abril de 2002, o en las informaciones periódicas remitidas a la CNMV por dicha entidad.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

Capítulo VI

La Administración, la Dirección y el Control del Emisor

VI.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

VI.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de los Estatutos Sociales de SOL MELIA FINANCE, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a UNO (1) y no superior a DIEZ (10). Estos permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de los Estatutos Sociales.

Los Consejeros de SOL MELIA FINANCE a la fecha de este Folleto Informativo son los siguientes:

- D. Sebastián Escarrer Jaume, con N.I.F. 43.040.129-F.
- CTC Corporation Limited, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Cayman bajo el número de registro 54.751.
- CSS Corporation Limited, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Cayman bajo el número de registro 57.430.

VI.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

VI.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

VI.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

VI.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor. No obstante, Sebastián Escarrer Jaume, es Vice-Presidente del Consejo de Administración de SOL MELIÁ, tal y como se indica en el apartado VI.2.6 siguiente, y ostenta, junto con los restantes miembros de la Familia Escarrer, en los términos que se detallan en el Folleto Continuo de la sociedad SOL MELIÁ, verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en fecha 3 de abril de 2002, una participación del 60,9% sobre la misma.

VI.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado VI.2.6 siguiente.

VI.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

Según establece el artículo 114 de los Estatutos Sociales la remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo.

Durante el ejercicio 2001, Don Sebastián Escarrer no ha percibido remuneración alguna y los Consejeros CTC Corporation Limited y CSS Corporation Limited han percibido el importe de 1.350.- DÓLARES ESTADOUNIDENSES cada uno de ellos, por los servicios prestados al Emisor.

VI.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

VI.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

VI.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Don Sebastián Escarrer Jaume ocupa los cargos dentro del Grupo SOL MELIÁ que a continuación se detallan:

- Vice-Presidente y Consejero Delegado del Consejo de Administración de SOL MELIÁ, S.A.
- Miembro del Consejo de Administración de MELIÁ INVERSIONES AMERICANAS NV y SOL MELIA EUROPE BV.

El resto de los Consejeros no ejercen ninguna actividad dentro o fuera del Grupo SOL MELIÁ que sea significativa en relación con SOL MELIA FINANCE.

VI.3 Control sobre el Emisor

SOL MELIA FINANCE es una filial controlada al 100% por SOL MELIA INVESTMENT NV. Como se ha indicado anteriormente, SOL MELIA INVESTMENT NV es titular directo del capital ordinario de SOL MELIA FINANCE y su vez, el 100% del capital social de SOL MELIA INVESTMENT NV, es titularidad de SOL MELIÁ. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el Emisor.

VI.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, todas las acciones del Emisor no emitidas estarán bajo el control de los Consejeros, quienes podrán asignarlas, disponer de ellas o conceder opciones sobre las mismas a favor de quienes tengan por oportuno, en el modo y las condiciones que tengan por conveniente y podrán rechazar, discrecionalmente, cualquier solicitud de acciones.

Según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales las acciones ordinarias sólo podrán emitirse a la par por su valor nominal y sólo podrán ser titulares de las mismas SOL MELIÁ, una filial controlada totalmente por ésta o una persona designada por esta filial.

En cualquier caso, SOL MELIÁ se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100 % de las acciones ordinarias de SOL MELIA FINANCE.

VI.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor

SOL MELIÁ ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor a través de la titularidad del 100% en el capital social de SOL MELIA INVESTMENT NV.

VI.6 Número aproximado de accionistas del Emisor

SOL MELIÁ ostenta indirectamente el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario. Como ya se ha indicado anteriormente, su titularidad es indirecta a través de SOL MELIA INVESTMENT NV.

VI.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

VI.8 Clientes o suministradores significativos

No procede.

VI.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor

No procede.

VI.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

ERNST & YOUNG con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, provisto de CIF A-78-970.506, y con número SO-530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), son los auditores del Emisor.

El Emisor no mantiene con ERNST & YOUNG otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus Cuentas.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

Capítulo VII

Evolución reciente y perspectivas del Emisor

VII.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución, el 29 de junio de 2001, el Emisor no ha tenido actividad alguna y ha sido creado como una entidad para la captación de financiación para el Grupo SOL MELIÁ.

VII.2 Perspectivas del Emisor

El Emisor pretende ofrecer en el futuro soporte de financiación para el Grupo SOL MELIÁ.

VII.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

A 3 de abril de 2002.

SOL MELIÁ, S.A.

p.p.

SOL MELIA FINANCE LIMITED

p.p.

D. Sebastián Escarrer Jaume

D. Sebastián Escarrer Jaume